



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

**EI MATRIMONIO: ESTUDIO JURÍDICO A PARTIR
DE LAS COMPETENCIAS DEL NOTARÍO,
CASO PROVINCIA DE SANTA ELENA,
AÑO 2020**

AUTORA:

DIANA VICKY SORIANO MORA

TUTORA: DRA. NICOLASA PANCHANA SÚAREZ MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TESIS DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

**EI MATRIMONIO: ESTUDIO JURÍDICO A PARTIR
DE LAS COMPETENCIAS DEL NOTARÍO,
CASO PROVINCIA DE SANTA ELENA,
AÑO 2020**

AUTORA:

DIANA VICKY SORIANO MORA

TUTORA: DRA. NICOLASA PANCHANA SÚAREZ MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

La Libertad, 10 de Septiembre del 2021

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título: **EL MATRIMONIO: ESTUDIO JURIDICO A PARTIR DE LAS COMPETENCIAS DEL NOTARIO, CASO PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020**, correspondiente al estudiante **DIANA VICKY SORIANO MORA**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinando en la normativa interna, recomendando se inicie los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



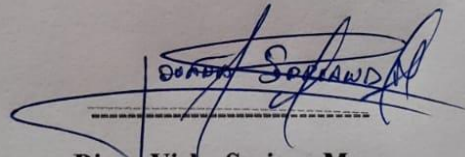
PROFESORA TUTORA

DECLARATORIA DE AUTORIA

La Libertad 10 de Septiembre del 2021

Yo **DIANA VICKY SORIANO MORA**, estudiante del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación, título **EL MATRIMONIO: ESTUDIO JURÍDICO A PARTIR DE LAS COMPETENCIAS DEL NOTARIO, CASO PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020**, desarrollada en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de las ciencias de derecho, a la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE

Atentamente



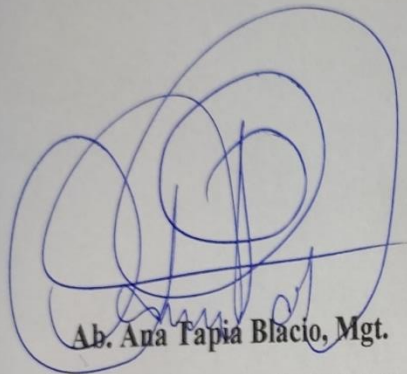
Diana Vicky Soriano Mora

C.I. 092625550-6

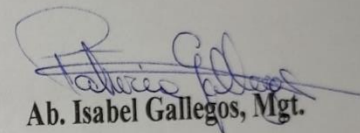
Celular: 0990836821

Email: diana.sorianomora@upse.edu.ec

TRIBUNAL DE GRADO

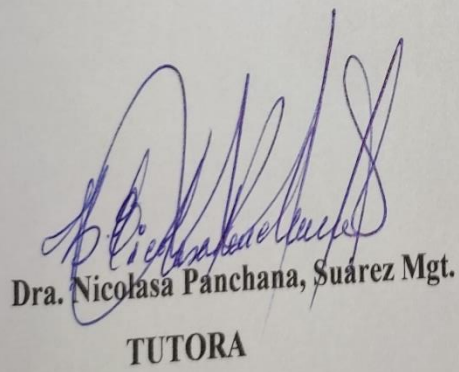


Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.

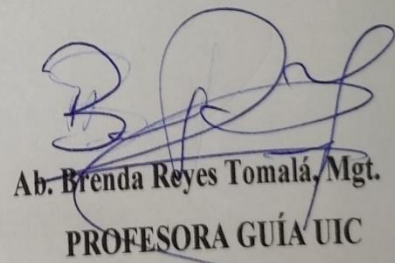


Ab. Isabel Gallegos, Mgt.

DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO PROFESOR ESPECIALISTA



Dra. Nicolasa Panchana, Suárez Mgt.
TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
PROFESORA GUÍA UIC

La Libertad 10 de Septiembre del 2021

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Investigación, título: **EL MATRIMONIO: ESTUDIO JURIDICO A PARTIR DE LAS COMPETENCIAS DEL NOTARIO, CASO PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020**, cuya autoría corresponde a la estudiante **DIANA VICKY SORIANO MORA**, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio **URKUND**, obteniendo un porcentaje de similitud del 6%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajo académico.

Atentamente



Dra. Nicolasa Panchana Suárez Mgt.

DOCENTE TUTORA

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación no habría sido posible sin la colaboración del personal de las Notarías, Abogados, Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Provincia de Santa Elena, por lo tanto, esta dedicatoria es también para ellos.

A Dios Todopoderoso, horizonte especial y fundamental en mi vida.

A La Universidad Estatal Península de Santa Elena, Institución que cumple el rol de educador y formador.

A mi familia, por la confianza y el apoyo imperecedero.

Diana Vicky Soriano Mora

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud:

A Dios Todo Poderoso, factor predominante que nunca me abandonó y que con su espíritu e inspiración me supo guiar, dándome la fuerza y sabiduría para cumplir mis metas.

A la Noble Institución Universidad Estatal Península de Santa Elena, en especial a sus Docentes.

A mis amigos, personas que estuvieron presentes en la consecución de mis objetivos.

A mi familia pilar fundamental en la realización de este trabajo.

Diana Vicky Soriano Mora

INDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINAR	I
PORTADA	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
DECLARATORIA DE AUTORIA.....	IV
TRIBUNAL DE GRADO	V
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
RESUMEN	XV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.3 OBJETIVOS.....	6
1.3.1 Objetivo General.....	6
1.3.2 Objetos Específicos.....	6
1.4 JUSTIFICACIÓN.....	7
1.5. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	8
1.6. IDEA A DEFENDER.....	9
CAPÍTULO II.....	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1 MARCO TEÓRICO	10
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICO DEL MATRIMONIO.....	10

2.2 FAMILIA COMO NÚCLEO DE LA SOCIEDAD.....	11
2.3 MATRIMONIO DESDE LA PERSPECTIVA DOCTRINARIA.....	12
2.4. NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO EN EL ECUADOR.....	15
2.5 EL MATRIMONIO, UN CONTRATO DESDE EL DERECHO CIVIL	15
2.6 EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA.....	17
2.7. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.....	19
2.8. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL MATRIMONIO.....	20
2.9 VALIDEZ DE MATRIMONIO	20
2.10 CAPITULACIONES MATRIMONIALES.....	20
2.11. TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO	21
3. DERECHO DE FAMILIA.....	22
4. PROCESOS VOLUNTARIOS.....	24
5. DERECHO NOTARIAL	25
6. EL NOTARIO.....	27
6.1. ANTECEDENTES DOCTRINARIOS DEL NOTARIO.....	27
6.2. EL NOTARIO EN EL ECUADOR.....	29
6.3 FUNCIÓN NOTARIAL A PARTIR DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	30
6.4. FUNCIÓN NOTARIAL A PARTIR DE LA GESTIÓN NOTARIAL EN EL ECUADOR.....	31
6.5. EL NOTARIO Y LA FE PÚBLICA.....	32
6.6. COMPETENCIAS DE LOS NOTARIOS.....	35
6.7. JURISDICCIÓN DEL NOTARIO	36
6.8. PRINCIPIOS NOTARIALES.....	37
6.9. ATRIBUCIONES NOTARIALES	39
6.10. REFORMAS A LA LEY NOTARIAL	40
6.11. PROCESOS NO CONTENCIOSOS	41
7. SISTEMA NOTARIAL LATINO	42

8. MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL INTERNACIONAL COLOMBIA, ESPAÑA, PERÚ Y ARGENTINA	43
8.1. MATRIMONIO ANTE EL NOTARIO EN COLOMBIA	43
8.2. MATRIMONIO CIVIL EN ESPAÑA	45
8.3. MATRIMONIO CIVIL PERÚ	46
8.4. MATRIMONIO CIVIL ARGENTINA	47
2.2. MARCO LEGAL	50
2.2.1. LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR	50
2.2.2. CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO	51
2.2.3. CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS	52
2.2.4. LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES	53
2.2.5. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	54
2.2.6. LEY NOTARIAL ECUATORIANA	54
2.2.7. LEY NOTARIAL ESPAÑOLA	55
2.3. MARCO CONCEPTUAL	57
CAPÍTULO III	59
MARCO METODOLÓGICO	59
3.1 DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	59
3.2 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	59
3.3 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	60
TABLA 1. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE INVESTIGACIÓN VARIABLE INDEPENDIENTE	61
TABLA 2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE INVESTIGACIÓN VARIABLE DEPENDIENTE	62
CAPÍTULO IV	63
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	63
4.1 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	63

TABLA 3 PREGUNTA # 1.....	63
TABLA 4 PREGUNTA # 2.....	64
GRÁFICO 2 PREGUNTA # 2	65
TABLA 5 PREGUNTA # 3.....	65
GRÁFICO 3 PREGUNTA # 3	66
TABLA 6 PREGUNTA # 4.....	66
GRÁFICO 4 PREGUNTA # 4	67
TABLA 7 PREGUNTA # 1.....	67
GRÁFICO 5 PREGUNTA # 1	68
TABLA 8 PREGUNTA # 2.....	68
GRÁFICO 6 PREGUNTA # 2	69
TABLA 9 PREGUNTA # 3.....	69
GRÁFICO 7 PREGUNTA # 3	70
TABLA 10 PREGUNTA # 4.....	70
GRÁFICO 8 PREGUNTA # 4	71
TABLA 11 PREGUNTA # 5.....	71
TABLA 12 PREGUNTA # 5.....	72
4.3 VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER	76
CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES	78
BIBLIOGRAFÍA	79

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1 PREGUNTA # 1	64
GRÁFICO 2 PREGUNTA # 2	65
GRÁFICO 3 PREGUNTA # 3	66
GRÁFICO 4 PREGUNTA # 4	67
GRÁFICO 5 PREGUNTA # 1	68
GRÁFICO 6 PREGUNTA # 2	69

GRÁFICO 7 PREGUNTA # 3	70
GRÁFICO 8 PREGUNTA # 4	71

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE INVESTIGACIÓN VARIABLE INDEPENDIENTE	61
TABLA 2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE INVESTIGACIÓN VARIABLE DEPENDIENTE.....	62
TABLA 3 PREGUNTA # 1.....	63
TABLA 4 PREGUNTA # 2.....	64
TABLA 5 PREGUNTA # 3.....	65
TABLA 6 PREGUNTA # 4.....	66
TABLA 7 PREGUNTA # 1.....	67
TABLA 8 PREGUNTA # 2.....	68
TABLA 9 PREGUNTA # 3.....	69
TABLA 10 PREGUNTA # 4.....	70
TABLA 11 PREGUNTA # 5.....	71
TABLA 12 PREGUNTA # 5.....	72

ANEXOS

ANEXO 1 DECLARACIÓN DE MODALIDAD UIC.....	83
ANEXO 2 ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.....	84
ANEXO 3 ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN PROVINCIA DE SANTA ELENA.....	86
ANEXO 4 ENTREVISTA A LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA ...	88
ANEXO 5 ENTREVISTA A LOS NOTARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.....	89
ANEXO 6 ENTREVISTA A LA AB. KARLA SAN ANDRES FUENTES NOTARIA DE LA NOTARIA PRIMERA DE LA LIBERTAD	90
ANEXO 7 ENTREVISTA AL AB. MARCELO MENA NOTARIO DE LA NOTARIA TERCERA DE LA LIBERTAD	90

ANEXO 8 CERTIFICADO DEL SISTEMA URKUD.....	91
ANEXO 9 REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL, INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL 216-2017	92

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

EI MATRIMONIO: ESTUDIO JURÍDICO A PARTIR
DE LAS COMPETENCIAS DEL NOTARÍO,
CASO PROVINCIA DE SANTA ELENA
AÑO 2020

AUTORA: DIANA SORIANO

TUTORA: NICOLASA PANCHANA MGT.

RESUMEN

El trabajo de investigación tiende a ser un aporte a nivel nacional desde la perspectiva doctrinaria en el que se incluya nueva competencia a los notarios para celebrar el acto matrimonial con el mismo efecto jurídico, de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, verificando la normativa Ecuatoriana vigente junto a las nuevas potestades incorporadas a la Ley Notarial, determinando que estos actos que realizan no son contenciosos. El objetivo principal de este estudio es el análisis de la falta de competencia del Notario para la celebración del matrimonio civil, mediante la investigación desarrollada el matrimonio ha tenido una evolución considerable desde los tiempos antiguos hasta la actualidad y la Constitución de la República del Ecuador, reconoce ante la sociedad; la competencia del notario ha tenido una evolución trascendental desde la antigüedad hasta la actualidad como fedatario público, transcribiendo los documentos que son elevados a escritura pública, obteniendo competencia en asuntos voluntarios sin tener que resolver ningún conflicto que afecte a las partes. Ecuador forma parte del Sistema Notarial Latino en el cual existen varios países que cuentan con el matrimonio civil en sede notarial, los que se han desarrollado con legalidad en el ámbito de su competencia por no existir controversia. En Ecuador los notarios tienen competencia para realizar divorcios y uniones de hecho y al ampliarle la competencia, la sociedad se beneficiaría por la rapidez al contraer matrimonio, considerando que estos actos son voluntarios y se realizarían con normalidad en sus despachos, determinándose en la Ley Notarial, considerando que es un órgano auxiliar de la Función Judicial encontrándose autorizados para dar fe de los actos que solicitan las partes y celebrar contratos, certificando los actos realizados en su presencia, garantizando la seguridad jurídica en los tramites que se requiera, la inclusión de estas nuevas atribuciones han permitido que tenga una aceptación favorable las notarías.

Palabras Claves: competencia, acto matrimonial, Sistema Notarial Latino, actos voluntarios, Notario

SANTA ELENA PENINSULA STATE UNIVERSITY
FACULTY OF SOCIAL AND HEALTH SCIENCES
LAW CAREER

MARRIAGE: LEGAL STUDY BASED ON THE
COMPETENCES OF THE NOTARY, CASE
PROVINCE OF SANTA
ELENA, YEAR
2020

AUTHOR: DIANA SORIANO

TUTOR: NICOLASA PANCHANA MSc.

ABSTRACT

the research tries to be a significant contribution at the national level from the doctrinal perspective in which we find that notaries can include as a new competence to celebrate the marriage act obtaining the same legal effect assumed by the Direccìon General de Registro Civil, Identificaciòn and Cedulaciòn, verifying the current Ecuadorian regulations together with the new powers incorporated into the notarial law, determining that these acts that they carry out are non-contentious. The main objective of this study is the analysis of the lack of competence of the notary for the celebration of civil marriage, through the investigation of marriage has had a considerable evolution from ancient times to the present where the Constitution of the Republic recognizes it before The company, likewise, the notary has had a transcendental evolution from ancient times to the present day as a notary public, making the documents that must be elevated to public deed, obtaining competence in voluntary matters without having to resolve any conflict that affects the parties. Ecuador is part of the Latin Notarial System in which there are several countries that have civil marriage in notarial headquarters in which it develops normally because it is an attribution that notaries have for not having controversy. Notaries can carry out divorces and de facto unions would obtain the feasibility, quickly taking into account that these acts are voluntary that they carry out normally in their dependencies as determined in the current notarial law, consider that it is an auxiliary organ of the Judicial Function being empowered to carry out acts at the request of the parties and to enter into contracts, giving existence of those carried out in their presence, guaranteeing legal certainty in the procedures that are required, the inclusion of these new attributions has allowed it to have a favorable acceptance.

Keywords: non-contentious, powers, lack of competence, Latin notarial system, voluntary acts

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado: **El Matrimonio: Estudio Jurídico a partir de las Competencias del Notario, Caso Provincia de Santa Elena, Año 2020**, se realizó con la finalidad de comprobar que existe la falta de norma expresa que les conceda la competencia a los notarios para celebrar el acto matrimonial en todo el Ecuador.

En los tiempos antiguos se reconocía a la familia, al hombre con varias mujeres o las mujeres con varios hombres, posteriormente tenemos los pater familias que tenían bajo su mando a su mujer, hijos y esclavos en ese tiempo lo que fue evolucionando llegando a convertirse en el pilar fundamental de la sociedad, permitiendo que las familias constituidas pasen a ser reconocidas como la institución más importante del derecho de familia como es el matrimonio civil, que es la unión entre un hombre y una mujer que se unen libre y voluntariamente en igualdad de derechos obligaciones y capacidad legal.

El matrimonio institución social presente en nuestro diario vivir establece vínculos conyugales entre dos personas fortaleciéndose con el transcurso del tiempo con normas y reglas consuetudinarias, con derechos y obligaciones siendo este un acto que posee voluntariedad, regulado por la Carta Magna del Ecuador que reconoce al matrimonio sin discriminación de derechos que afecte a los ciudadanos; el Código Civil Ecuatoriano establece que el matrimonio es un contrato solemne en el que se unen un hombre y una mujer con el único fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, dispone que se debe acudir a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación institución para realizar el matrimonio única entidad en todo el Ecuador que celebra el acto matrimonial en concordancia con la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, determinando en esta normativa que se delega a los agentes diplomáticos y consulares de nuestro país para celebrar o inscribir el matrimonio, porque son funcionarios que dan fe pública.

El notario antiguamente conocido como escribano ha venido innovando a pasos agigantados y evolucionando con el transcurso del tiempo, en que ellos se encargaban de escribir lo peticionado por el rey y demás personas que no sabían escribir siendo el único responsable de lo que tallara, que en ese tiempo ya daban fe de los actos hasta la actualidad que siguen realizándolo.

El notario es un funcionario público del Estado investido de fe pública, es un órgano auxiliar de la Función Judicial que proporcionan a la ciudadanía seguridad jurídica, imparcialidad siendo un profesional altamente capacitado entregando sus conocimientos a los ciudadanos, proporcionando su servicio igual para todas las personas tanto a grupos prioritarios o usuarios en general.

Capítulo I engloba en su totalidad el planteamiento del problema su descripción, la formulación del problema, objetivo general y específicos variable de investigación e idea a defender.

En el segundo Capítulo se incluye los fundamentos teóricos de este trabajo señalando cada una de la características del matrimonio sus antecedentes y opiniones doctrinales, el notario y sus antecedentes, características, competencias conferidas, justificando el trabajo de investigación en el marco legal encontraremos cada uno de los artículos que son fundamentales para esta investigación y el marco conceptual donde determinamos cada uno de los conceptos de palabras que no son muy usuales para su mejor comprensión.

El capítulo III se plantea la metodología de la investigación realizada, se anuncian los métodos empleados, diseño, el tipo de investigación, técnicas e instrumentos y el procedimiento que se usó para seleccionar la muestra de la población, la respectiva recolección de datos, el tratamiento de la información se incluyen la operacionalización de variables.

El capítulo IV se presentan los resultados de la investigación consistentes en las encuestas y entrevistas empleadas a la población, que se consideró en esta investigación empleando tablas y gráficos verificando la idea a defender planteada en la investigación, según los resultados obtenidos en forma general y específica, se incorpora la verificación de la idea a defender.

Las conclusiones y recomendaciones de los resultados fehacientes que obtuvo la investigación y como último punto el listado de la bibliografía usada en este trabajo.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Derecho Romano y Canónico ha influenciado mucho en el sistema normativo actual, haciendo un reconocimiento de la institución más importante como es el matrimonio siendo parte del derecho de familia.

En Roma a finales del siglo XIX entrando al XX tenían una concepción diferente del matrimonio actual ya que fue variando con el pasar del tiempo y evolucionando cada vez, determinando que en aquella época poseían la Ley de las XII Tablas donde el matrimonio no tenía estructura jurídica y no era reconocida por el Ius Civile, siendo un acto informal reconocido como las pater familias, la evolución del matrimonio ha ido tomando lugar tanto social y jurídicamente. (Abundis, 2010, pág. 11)

En el Ecuador la Constitución de la República reconoce al matrimonio como una unión que se da entre dos personas para apoyarse mutuamente de libre consentimiento con igualdad de derechos y obligaciones, dándole la protección al núcleo fundamental de la sociedad promoviendo una de las instituciones con mucha importancia en nuestra legislación ecuatoriana, el acto matrimonial se efectiviza ante la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en el Ecuador, para posteriormente contraer nupcias en la iglesia católica.

El matrimonio a través del tiempo ha venido evolucionando, en el periodo primitivo podía unirse el hombre con varias mujeres y se conocía como poligamia, la unión de una mujer con varios hombres conocido como poliandria, en la actualidad se conserva la poligamia, en el periodo Romano le confiere un significado especial a la unión de un hombre y una mujer iniciando una cohabitación, en el periodo del cristianismo deciden que el matrimonio solo se regula por el Derecho Canónico; en el periodo contemporáneo ha cambiado, según el Código Civil el matrimonio es un contrato solemne en el que se une un hombre y una mujer para procrear y auxiliarse mutuamente.

La competencia del notario es otorgada por el Estado para que este funcionario pueda actuar como fedatario de la protocolización de documentos autorizados según la normativa Ecuatoriana.

En países como Perú, Colombia, Argentina y España se celebra el matrimonio civil ante las notarías logrando descongestionar al Registro Civil y Judicial, dándole mayor celeridad al proceso no contencioso para contraer nupcias, dotándoles a los contrayentes-sociedad una segunda opción para realizar el acto matrimonial, estos países forman parte del Sistema Notarial Latino que están facultados para celebrar procesos no contenciosos.

Derecho de familia es un conjunto de normas que regula los vínculos afectivos y consanguíneos de un grupo determinado de personas o familias que tienen deberes y derechos, siendo regulados dentro del Derecho Civil como es el matrimonio, la unión de hecho, divorcio, entre otros.

El Código Civil en el título III, en su artículo 81 prescribe sobre el matrimonio en concordancia con la Carta Magna, en su artículo 100 dispone que acudiremos ante el Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación o delegado la institución para la celebración del matrimonio, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles determina que el matrimonio se celebrará en las instalaciones de la institución a su cargo.

El Código Orgánico de la Función Judicial reconoce al notario como un órgano auxiliar de la Función Judicial, que estos se encuentran investidos de fe pública generando los mismos efectos civiles que cualquier funcionario de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación con la suficiente capacidad para conferir autenticidad a los documentos solicitados.

Es una innovadora propuesta de estudio, que el notario celebre el matrimonio institución más importante del derecho de familia, para dar fe de situaciones de personas que deseen celebrar este vínculo matrimonial evitando el congestionamiento dándole celeridad y eficacia al trámite.

Cabe mencionar que hay inexistencia de alternativas de elección para los futuros contrayentes y así ampliaríamos la competencia para los notarios, funcionarios que cuentan con la competencia para realizar divorcio por mutuo consentimiento, contratos, declaración de unión de hecho, entre otras que forman parte del proceso no contencioso,

garantizando aquellos principios que están incluidos en la Constitución vigente como son celeridad, eficacia y simplicidad. El matrimonio no es incluido en competencia de los notarios, pero no justifican su inexistencia y ni porque razón no tienen competencia, siendo parte de un proceso voluntario.

El derecho notarial es reconocido en el Ecuador como parte del sistema normativo en forma jerarquizada, ha tenido un desarrollo exuberante en el país, se han incorporado nuevas potestades notariales sin tomar en cuenta que podrían sumarle la competencia en la celebración del matrimonio civil, posibilitando que las personas que deseen contraer matrimonio concurren también ante el notario cumpliendo con los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Identidad y Datos Civiles del Ecuador.

La Ley Notarial Ecuatoriana ha tenido diferentes reformas para tal efecto se han realizado estudios para lograr cambios significativos, antecedentes para hacer el presente estudio de las competencias conferidas a los notarios, sobre los procesos no contenciosos que son regulados por el Derecho de Familia. Los Notarios tienen competencia para dar fe pública de los actos, contratos y protocolización de documentos, en la reforma del 26 de junio del 2019 a la Ley Notarial en su artículo 18 se concedieron a los notarios nuevas competencias en derecho de familia como el trámite para la unión hecho, la disolución del vínculo matrimonial por mutuo acuerdo, logrando ser una vía opcional a fin de que exista mayor celeridad en los tramites de la índole ya mencionada; y, dar fe pública a cada uno de los actos y documentos que se realizan en las notarías, haciendo posible su accesibilidad a aquellos procesos engorrosos que quedaron en el pasado.

En el Ecuador a nivel general durante el 2020 se realizaron matrimonios dentro y fuera de las instalaciones del Registro Civil el primer trimestre del año superando los 10,000 ya que solo en el mes de mayo y junio 3,579 matrimonios celebrados (El Comercio, 2020).

El trabajo de investigación tiende a ser un aporte a nivel nacional, desde una perspectiva jurídica de ventajas sobre la factibilidad de incluir en la Ley Notarial la competencia del matrimonio al Notario puesto que es un acto voluntario que bien puede ser realizado por los entes certificadores como los Notarios, que cumplen las mismas funciones al realizar el matrimonio como los delegados del Director General del Registro Civil Identificación y Cedulación, cumpliendo con los requisitos que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Actualmente en las Notarías se tramitan los divorcios por mutuo acuerdo, la unión de hecho, la disolución de la sociedad conyugal, contratos, entre otras, por tanto podría otorgarse también la competencia de solemnizar el matrimonio, compaginando así la heterogeneidad jurídica con las nuevas atribuciones, considerando aquello como una herramienta válida, puesto que el matrimonio puede celebrarse ante el Director del Registro Civil “o su delegado”, si la autoridad administrativa puede delegar dicha facultad a otro funcionario también que exista la competencia para que el notario puedan celebrar el matrimonio, puesto que es funcionario que se encuentran debidamente reconocido por el Concejo de la Judicatura.

En la actualidad las notarías realizan 13 divorcios y 7 declaraciones de unión de hecho al mes por lo que por celeridad en este trámite bien pueden realizar el contrato matrimonial beneficiándose la ciudadanía en general, efectuando estas actividades dentro y fuera de las notarías brindando el servicio que requiere la ciudadanía.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo influye la falta de competencia de los notarios en sus facultades para poder realizar un matrimonio civil en los procedimientos voluntarios?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Analizar la falta de competencias del notario para la celebración del matrimonio civil, mediante el estudio de todas las potestades y límites contemplados en las normas vinculantes, para la determinación de nuevas perspectivas jurídicas que posibiliten celebración del matrimonio ante el notario.

1.3.2 Objetos Específicos

1.- Analizar la percepción de los abogados de libre ejercicio frente a la posibilidad de que exista una segunda alternativa para que se celebre el matrimonio ante el Notario Público.

2.- Contrastar la percepción de los Notarios Públicos en relación a la factibilidad de una nueva competencia sobre el matrimonio en sede notarial.

3.- Demostrar a través de la normativa vigente que la institución del matrimonio más reconocida en derecho de familia no fue incluida en las potestades del notario, siendo este de procedimiento voluntario.

1.4 JUSTIFICACIÓN

El matrimonio es la unión entre dos personas como establece la normativa en el Ecuador, la creación de la familia en forma representativa ante la sociedad, reconocida en los derechos constitucionales, civiles y patrimoniales.

La investigación hace referencia al estudio analítico sobre aquellas potestades o facultades que pueden ser asumidas a los notarios para realizar la protocolización de documentos con fe pública como es el matrimonio civil, es un acto de procedimiento voluntario no contencioso limitando a los ciudadanos el derecho a la libertad de elección, para celebrar el matrimonio.

La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación Ecuatoriana tiene la potestad de celebrar los matrimonios en sus instalaciones para brindar el servicio que requiere la ciudadanía, y las Notarías ser una segunda opción dotando de una nueva competencia innovadora al notario para realizar los matrimonios con eficacia, inmediatez y celeridad que este acto conlleva, el notario posee la facultad de divorciar entre otros procesos pertenecientes al derecho de Familia, también puede celebrar un matrimonio que es de mutuo acuerdo, cumpliendo con la normativa vigente respecto a los requisitos establecidos.

En el Ecuador existe una Ley Notarial en vigencia donde determina que los notarios son aquellos funcionarios investidos de fe pública para autorizar requerimientos de partes, los actos contratos y demás documentos que establecen las normativas.

El matrimonio es reconocido en las normativas vigentes como nuestra Carta Magna y demás normas, como un contrato solemne llevándonos a la conclusión que la Ley Notarial determina que los Notarios pueden celebrar contratos, que ya fueron dotados de otras potestades que son parte del Derecho de Familia, y la institución del matrimonio más importante forma parte de este derecho de familia y del procedimiento voluntario por lo que bien se puede incluir al notario para que realice en sus instalaciones o fuera de ellas el acto voluntario del matrimonio.

El estudio que se realizó estaba dirigido al análisis de las normativas vigentes en los diferentes países como España, Colombia, Perú y Argentina donde el notario realiza el matrimonios con normalidad, eficacia y veracidad, ante la innovadora propuesta de la nueva potestad para el notario, determinando que en Ecuador los notarios no poseen esa facultad, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación es la única institución que puede celebrar estos matrimonios dejando a los futuros contrayentes sin el derecho a la libertad de elección para realizarlo siendo estos actos voluntarios y formando parte del derecho de familia. Si a los notarios se le incluyeran esta potestad los contrayentes tendrían una segunda opción para elegir donde realizar la ceremonia matrimonial.

El presente estudio brindará un resultado real sobre la celebración de matrimonio ante el Notario Público, facilita y brinda mejores garantías de celeridad respecto del director o representante del Registro Civil ante quien deben acudir imperativamente las personas para que éste regularice su vínculo matrimonial y al tener alternativas legales en la celebración de este acto, puede fortalecer la relación entre las instituciones estatales, sus funcionarios y la sociedad.

1.5. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

Variable Independiente: El Matrimonio

Variable Dependiente: Competencia del Notario

1.6. IDEA A DEFENDER

La falta de norma expresa que habilite al notario para la celebración del matrimonio, genera congestión del sistema de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, restringiendo a los contrayentes a que tenga otra vía legítima para celebrar dicho acto.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICO DEL MATRIMONIO

La Institución más antigua como se denomina al matrimonio, se ha venido estudiando por muchos pensadores y filósofos, aunque no con un mismo concepto que se maneja en la actualidad, es por esto que se plantea en la evolución del matrimonio considerando desde sus inicios en Roma y Grecia siendo estos los pueblos más antiguos hasta la modernidad. El matrimonio históricamente ha sido considerado por algunos sectores como un problema, limitado a veces al catolicismo en los tiempos antiguos y en otros casos como en la antigua Roma influyendo el poder económico, constituyendo las familias entre ricos y poderosos en tamaños extensos y reducidos, pudiendo poseer infinidades de cosas y personas, siendo reconocidos por los pater-familias, puesto que pater era el único dueño de hijos y esposa, en estos tiempos el matrimonio era creado con el fin de procrear hijos, se utilizaba mucho el conventio in manum para poder realizar los matrimonios, llegando a ser esta la forma más antigua de contraer matrimonio teniendo mayor acogida y transcendencia.

En Roma con el pasar del tiempo se reconocían como tal la bigamia y el concubinato dándole al hombre la potestad para poder tener mujeres favoritas y un arem de mujeres cuantas quisieran, y las mujeres unirse con varios hombres llegando con el tiempo a ser parte de prohibiciones para los mismos romanos y por lo consiguiente castigadas. Tomando diferencias entre el concubinato y el matrimonio dándole paso a que el matrimonio se realice y tenga mayor efectividad como acto solemne.

El Derecho Romano tuvo una gran repercusión en las legislaciones positivas como es la nuestra, para poder determinar la Institución del matrimonio en la normativa moderna ha ido cambiando desde la época romana específicamente de la Ley de las XII Tablas hasta Justiniano, podemos decir que hasta esa época no tenía ningún reconocimiento como Institución jurídica.

Para afianzar los conocimientos se toma en cuenta el criterio de Prada que determina:

Los romanos entendían por matrimonio aquella unión de hecho de un hombre (o esposo, vir) y una mujer (o esposa, uxor) con el propósito de compartir sus vidas lo que durará el afecto de los esposos. (Prada, s.f., pág. 12)

El Derecho Romano reconoce a el matrimonio civil brindándole autorización a las relaciones de contrayentes que se encontraban constituidas en derecho, por otro lado tenemos el Derecho Canónico que reconoce como sacramento al matrimonio que fue concebido por Dios desde la creación de la humanidad, como una divinidad ante Dios llegándose a tomar en cuenta que para cumplir con este requisito debería ser bautizado y poseer una unión entre personas de diferentes sexos con un mismo fin y objetivo manifestándose la voluntad de realizar el acto a celebrar.

2.2 FAMILIA COMO NÚCLEO DE LA SOCIEDAD

El concepto de familia se consideraba antes, que una persona se una en matrimonio debía existir una familia conformada de papá, mamá e hijos ya que son el núcleo que se conforman ante una sociedad, el matrimonio es la perspectiva jurídica que se le da a la familia.

En el Derecho Romano el término familia, se designaba al grupo de personas sujetas de hecho y de derecho a la autoridad actual y soberana de un jefe, en cambio que en el Derecho Contemporáneo y en sentido restringido, la familia está constituida por los cónyuges y sus hijos, además que, en este derecho contemporáneo también, integra la sociedad familiar otros parientes. (Córdova, 2020, pág. 11)

Para el Derecho Romano la familia es el conjunto de personas que debía tener un jefe que los represente, mientras que en la actualidad conservamos que la familia ya no posee un jefe y mucho menos existe soberanía sobre ellas, las familias se conforman de parejas e

hijos y demás parientes cercanos a los cónyuges por lo tanto ha variado considerablemente.

Familia: por el linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. (Cabanellas G. , 2006, pág. 162)

La familia es el linaje que se da entre los ascendientes y descendientes de la pareja que se encuentra en convivencia mutua legalmente constituidas y religiosamente aceptadas creadas para ayudarse entre cónyuges siendo estas el pilar fundamental para la sociedad.

Montserrat determina:

La familia puede ser definida desde el punto de vista jurídico, en un sentido estricto, como: el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones. (Montserrat, 2010, pág. 23)

Las familias como hemos visto son conformadas de parejas que crean un vínculo entre ellas asumiendo la responsabilidad en derechos y obligaciones, lográndose superar en cuanto a mantener a sus descendientes ayudándose mutuamente, y están conformadas de parientes tanto de parte de la esposa como el esposo y sus vástagos, siendo reconocidos por la Constitución y demás cuerpos legales.

2.3 MATRIMONIO DESDE LA PERSPECTIVA DOCTRINARIA

El matrimonio ha tenido varios cambios durante los años desde la época romana, occidental donde se da el reconocimiento al matrimonio en estas leyes, pero también sin ser llamado matrimonio ya venía dándose desde la creación humana según determina la biblia.

Citaremos algunos pensadores y estudiosos de esta institución del matrimonio para conocer sus ideas desde las diferentes perspectivas.

Según Modestino define al matrimonio como:

Nuptiae sunt coniunctio maris et feminae et consortium omnis vitae, divini et humani iuris communicatio, el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, consorcio en todas las cosas de la vida, comunicación de derecho divino y humano. (Ortega, s/f)

Modestino tenía un concepto de matrimonio no ajena a la realidad, asimilando que existe aquellas uniones entre personas no existiendo excepción en sexos por que se reconoce el matrimonio igualitario en la legislación actual, es el caso que existe gran similitud con el concepto que ahora posee las normas ecuatorianas en el presente.

Hugo reconoce al matrimonio:

Como el consentimiento legítimo en orden a la unión de dos personas idóneas (*duarum idonearum personarum legitimus de coniunctione consensus*). (Molano, s/f, pág. 145) Este estudioso de la institución del matrimonio incluye el consentimiento como punto primordial aseverando para que se dé la unión de personas idóneas, para el ordenamiento jurídico estas parejas deben poseer el consentimiento para que se realice el acto.

Justiniano determinaba que el matrimonio es la unión marital de un hombre y una mujer, entre personas legítimas, que contiene una indivisa comunidad de vida. (Molano, s/f, pág. 144)

Justiniano concuerda en que el matrimonio se da cuando se une una pareja con el ánimo de convivir juntos y procrear hijos, también ayudarse mutuamente como determina el Código Civil vigente hasta ahora no ha existido ninguna clase de cambios en el concepto de matrimonio pudiendo notar que debe existir la voluntad de convivir ya que si esta fuere forzada estaríamos incurriendo en un caso penal.

Matrimonio proviene de latín griego *Matris* madre y *Munium* cuidado entonces significa el cuidado de la madre, determinando que la madre es quien debe estar al cuidado de sus vástagos en todo ámbito familiar, dejando toda la carga sobre la mujer, el cuidado y protección, pero existiría una discordia ya que en la actualidad las madres no son las únicas que se quedan al cuidado de sus hijos por las diferentes situaciones que se presentan y los cambios que se dan eventualmente en la actualidad.

Para Rafael de Pina:

El matrimonio puede ser considerado desde el punto de vista religioso y desde el punto de vista meramente civil; y lo conceptúa como una realidad del mundo jurídico que en términos generales puede definirse como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes. (Abundis, 2010, pág. 15)

La religión es un paso más en la aceptación de la convivencia de parejas ante los creyentes católicos y la sociedad, mientras que en lo civil el matrimonio es considerado legal en la normativa llevándose a cabo entre dos personas mediante un acto de los cuales se dan por su naturaleza con voluntad de ambas partes permitiéndose crear una familia y así llegar a consumar el matrimonio.

Según Abundis:

En las Instituciones de Justiniano encontramos definido el matrimonio: Las nupcias o matrimonio consisten en la unión del hombre y de la mujer, llevando consigo la obligación de vivir en una sociedad indivisible. (Abundis, 2010)

El matrimonio en los tiempos actuales no solo puede ser entre un hombre y una mujer, se puede dar también entre personas del mismo sexo llegando a quedar como la unión de dos personas con el deseo de unirse, procrearse y convivir mutuamente asumiendo sus roles frente a la sociedad.

Ulpiano enfatiza en el consentimiento en su época, mientras que el tiempo contemporáneo debe existir el consentimiento de las partes para que el matrimonio llegue a realizarse, el cual es uno de los requisitos fundamentales que deben cumplir los contrayentes si su deseo es casarse y estar constituidos legalmente, en estos tiempos ha cambiado y no es necesario que las relaciones sexuales sean motivo para establecer un matrimonio.

Varsi dispone:

El hombre no solo tiende a unirse en comunidades parentales (de manera general), sino también con otro individuo del sexo opuesto (de manera específica) con el objetivo de desarrollarse y complementar su crecimiento espiritual. En ambos casos el Derecho reconoce dichas uniones vinculando la primera con la familia y la segunda con el matrimonio. (Varsi, 2011, pág. 27)

El matrimonio es aquella base que tiene la familia para ser reconocida como nace las relaciones jurídicas familiares siendo esta la piedra angular de la sociedad, el matrimonio ha estado expuesto a varios cambios hasta la actualidad pese a que la unión de hecho posee la misma igualdad de obligaciones y derechos que el acto matrimonial, sigue siendo la institución más importante y fundamental en Derecho de Familia.

2.4. NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO EN EL ECUADOR

En el Ecuador es reconocido el matrimonio mediante la Carta Magna en el artículo 67 en el segundo inciso:

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Asamblea Nacional, 2008, pág. 53)

La Constitución como norma superior establece un concepto definitivo de la Institución más importante ya que mediante esta definición se presenta ante la sociedad y es estudiada por los filósofos, tendiendo a ser una de las principales en derechos de familia, pero en este mismo artículo hace mención del reconocimiento que le da a la familia en cuanto a sus variaciones, protegiendo el núcleo como es conocida la familia ante la sociedad en la que vivimos, y como está plasmado en la normativa deben ser constituidas por vínculos jurídicos y de hecho. También la constitución hace énfasis en la igualdad de derechos y obligaciones de las cuales ambos contrayentes poseerán al momento que se lleve a cabo el acto matrimonial, la capacidad legal donde ambos deben ser idóneos para asumir la responsabilidad que se les atribuirá.

El Derecho Constitucional permite que este acto se realice, mediante consentimiento de ambas voluntades para contraer matrimonio, es uno de los requisitos para que se de este acto solemne.

2.5 EL MATRIMONIO, UN CONTRATO DESDE EL DERECHO CIVIL

El Código Civil en el título III encontramos del matrimonio, procedimiento, nulidad, separación y divorcio en el párrafo 1º reglas generales:

El Código Civil se fundamenta en lo que determina la Constitución sobre el matrimonio, siendo este muy claro, entre ambas personas que deciden unirse tener hijos y ayudarse mutuamente para poder subsistir en su convivencia de pareja.

El matrimonio lo define como un contrato que necesita el consentimiento de las partes y demás formalidades que el acto requiere.

Es necesario para realizar un acto solemne como el matrimonio ser mayor de dieciocho años los contrayentes como determina la ley, siendo necesario para la firma de cualquier contrato es indispensable tener la mayoría de edad sin adolecer ningún vicio, ante la normativa se contradecía que autorizaba que los menores podían contraer matrimonio con la autorización de los padres, pero este artículo del Código Civil fue reformado.

En el Código Civil art. 100 determina ante que funcionario debemos acudir para celebrar el matrimonio, esto es el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación que es muy importante por cuanto el acto se celebra en el lugar de residencia de cualquiera de los contrayentes, funcionario que puede delegar estas sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo dejando un brecha abierta a la posibilidad que este funcionario administrativo celebre el matrimonio, con la formalidad de la presencia de dos testigos que afirmen el matrimonio, existiendo la posibilidad para que el notario pueda realizar dicho acto apegándose a la normativa vigente.

Para la validez del matrimonio se debe cumplir con las solemnidades establecidas en el artículo 102 del Código Civil, a falta de una de estas solemnidades no se celebrará el acto matrimonial, tales como la presencia de los contrayentes caso contrario los contrayentes o uno de ellos deben comparecer ante un notario a fin de conceder un poder a una determinada persona que sería el apoderado, dándole las facultades para que cumpla su deseo de contraer matrimonio: apoderado que debe ser una persona capaz y sin impedimentos legales, de no cumplirse esta solemnidad el matrimonio sería nulo.

El artículo 1461 ibidem determina que las personas que están obligadas por un contrato o acto de voluntad deben ser reconocidos por la ley como personas capaces y los siguientes requisitos:

- Que sea legalmente capaz
- Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio
- Que recaiga sobre un objeto lícito
- Que tenga una causa lícita.
- La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 101)

Las personas a celebrar un contrato deben ser capaces para adquirir la responsabilidad y allanarse a los actos y declaraciones voluntarias, que debe realizarse con el consentimiento de las partes para que se lleve a cabo dicho acto, el objeto en cuestión debe ser legal, por lo que no debe contener fin ilícito.

2.6 EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA

El matrimonio ha evolucionado durante los años, en la época antigua se llegaba a celebrar la poliandria, conocida muy poco era la unión de una mujer con varios hombres, posteriormente a través del tiempo aparece la poligamia se trataba sobre un hombre que podría satisfacer sus deseos sexuales con varias mujeres y lo que se discutía era la paternidad por la cantidad de hijos que engendraba, y así era reconocido el matrimonio a finales del siglo IV y todo siglo V logrando que una gran mayoría de hombres y mujeres lo practiquen, y luego se legalice esta situación con este matrimonio, lo que ha ido evolucionando a medida que la sociedad se ha ido transformando, la unión entre hombre y mujer va tomando fuerza hasta el punto de llegar a la monogamia como se conoce hasta nuestros tiempos.

Así como hemos señalado en párrafos anteriores el matrimonio proviene de la época antigua donde aparece el conjunto de personas que consuetudinariamente van uniéndose y creando una familia, representada por el jefe de familia que puede ser el padre, las familias con el paso del tiempo se han ido modificando y puede ser el padre o la madre quien esté a cargo, dándole la vida jurídica a la familia que con el transcurso del tiempo se convierte en matrimonio desde aquella época se la reconoce como institución.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Constitución del Ecuador, 2008, pág. 53)

La Carta Magna hace énfasis en el reconocimiento a la familia que se ha ido cambiando en transcurso del tiempo y en la actualidad ya no solo una familia conformada por un padre, madre e hijos variante en muchos de los casos, el Estado garantizará que estas

familias sean protegidas para que tengan una vida digna, dotándolos de derechos y obligaciones y que los cónyuges tengan las mismas oportunidades.

La norma suprema reconoce que la unión de hecho es similar al matrimonio se unen dos personas para ayudarse mutuamente y poder crear una familia con derecho y obligaciones, pero deben cumplir los requisitos establecidos en la norma para cada uno de ellos con la misma representación de la unión monogámica y el matrimonio con la diferencia que para legalizar la unión de hecho la competencia la tienen los notarios según una nueva reforma a la Ley Notarial.

La norma constitucional reconoce al matrimonio como una institución legal unión de los contrayentes y la voluntad de unirse, es ahí donde el Derecho Constitucional brinda la protección a los contrayentes para que celebre dicho acto matrimonial con el consentimiento de los comparecientes, considerando al matrimonio como Institución Jurídica, determinando en la legislación su creación constituyéndola parte de la normativa a legislar y atribuyéndosela al derecho de familia.

El matrimonio es de origen natural, monogámica, se da entre dos personas constituyéndose un acto legal encontrándose establecido en la carta magna.

Contrato

Para celebrar un contrato debe manifestar su consentimiento para asumir la responsabilidad que este conlleva y poseer voluntad para que el acto se celebre, asumiendo derechos y obligaciones como determina el artículo 81 del Código Civil del matrimonio.

Vinculo legal y/o solemne

Las parejas que decidan unirse para auxiliarse mutuamente deben legalizar esta situación a través del acto solemne del matrimonio, cumpliendo con las solemnidades establecidas en la normativa vigente cuyos requisitos son indispensables, la responsabilidad recaerá en los contrayentes posteriormente cónyuges, existiendo el contrato que certifique la unión o vinculo de la pareja con los efectos jurídicos que conlleva su realización.

Civil y religioso

Van acorde a las creencias de cada persona ante la sociedad esta legalidad es la que otorga el Registro Civil o su representante en cuanto al matrimonio civil, pero respecto del religioso será la iglesia que lo acepte, la única y valedera institución es la que se realiza en legal y debida forma.

Monogámico

Debe darse entre un hombre y una mujer siendo consagrados ante el vínculo matrimonial, haciendo diferencias entre las uniones poligámicas y poliandria que existían en los tiempos antiguo que hasta ahora son penados por la ley vigente.

Comunidad de bienes

También conocida como comunidad conyugal en que se incluyen todo lo que se adquiriera dentro del vínculo del matrimonio, pertenecerían a ambos por igual, al momento que existiere una separación de matrimonio deberán repartirse en partes iguales para llegar a un arreglo mutuo.

Procrear

El matrimonio se crea con el objetivo de establecer una familia que deben ser descendientes de la pareja, que se une dotándolos de educación, salud, alimentos y una vida digna en su entorno.

Auxilio mutuo

Se da mediante el tiempo en que se aprende a convivir bajo un mismo techo en una misma mancomunidad desinteresadamente entre ambos cónyuges y así enfrentar cada una de las dificultades que se les presente durante el matrimonio.

2.7. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

Todos y cada uno de los actos y hechos realizados concernientes a el estado civil de las personas deben solemnizarse, autorizarse, inscribirse y registrarse como es el caso del matrimonio que se encuentra contemplado en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad

y Datos Civiles en su artículo 10 numeral 8 debe celebrarse en el Registro Civil del cantón donde resida cualquiera de los contrayentes.

El matrimonio según el artículo 52 ibidem establece la unión entre un hombre y una mujer.

2.8. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL MATRIMONIO

1. Recibo de pago para realizar el matrimonio
2. Presencia de ellos contrayentes
3. Cédulas originales de cónyuges y testigos
4. Al darse fuera el matrimonio deberá realizar el croquis

Para agendar un turno para la realización del matrimonio deberá realizarse con un mes de anticipación ya que la página del Registro Civil colapsa y cuando al fin tienes un tiquet es un mes después.

2.9 VALIDEZ DE MATRIMONIO

El matrimonio para que pueda ser válido debe cumplir con toda y cada uno de los requisitos establecidos en las normativas vigentes, debemos tomar en cuenta que para esto la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles determina que debe ser celebrada e inscrita ante la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, si este acto se diera fuera del país se celebrará o inscribirá ante el agente diplomático o consular, es parte medular porque si se omitiere tan solo uno de los requisitos este matrimonio crecería de validez y no se llevaría a cabo el acto.

2.10 CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Con el solo hecho de haber contraído matrimonio ya existe sociedad de bienes entre los cónyuges, todo y cada uno de los bienes que adquieran durante el matrimonio entran en sociedad conyugal, es por esta razón que existen las capitulaciones matrimoniales para establecer una diferencia entre bienes para el futuro del que crearan en conjunto.

Según el Código Civil establece:

Capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 21)

Las capitulaciones matrimoniales aparecen antes, durante y después del matrimonio según como dispongan cada uno de los contrayentes estas son celebradas como pacto entre ellos sobre el conjunto de bienes que posee cada uno, efectuando una separación de bienes, solo aquellos bienes que hayan decidido establecer en las capitulaciones mientras que la diferencia de bienes sigue siendo de ambos.

Las capitulaciones se dan con los mismos requisitos que el contrato ante los notarios por medio de una escritura pública con el consentimiento de los contrayentes y debidamente marginada en el acta matrimonial, pero si estos fueren bienes inmuebles deben ser inscritos ante el Registro de la Propiedad estas capitulaciones matrimoniales para que no ingresen como bienes mancomunados dentro del matrimonio.

Dentro de estas capitulaciones no corresponde sobre alguna obligación o algún efecto que conlleve el matrimonio solo está inmerso los regímenes de bienes, las capitulaciones pueden ser modificables solo si están de acuerdo ambos contrayentes o cónyuges y en acto solemne.

2.11. TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO

Existen varias causales para que el matrimonio se dé por terminado como establece el Código Civil

- 1o.- Por la muerte de uno de los cónyuges;
- 2o.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
- 3o.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,
- 4o.- Por divorcio. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 15)

Por la Muerte de Uno de los Cónyuges

Se entiende que si el cónyuge fallece se da por terminado el vínculo que los unía legalmente, como lo determinado en la Ley.

Por sentencia ejecutoriada que declare nulidad del matrimonio

Mediante una sentencia ejecutoriada que el juez emita que el matrimonio no está legalmente constituido puede declarar nulidad de lo actuado y dará por terminado el vínculo matrimonial.

Por sentencia ejecutoriada que concede la posición definitiva de los bienes del desaparecido

El juez determinara que se da por terminado el vínculo matrimonial desde el momento que se concede la posición efectiva de los bienes del cónyuge desaparecido por causas ajenas.

Por divorcio

El matrimonio se da por finalizado cuando uno o ambos cónyuges deciden terminar con su unión matrimonial acudiendo ante el juez para que el de su veredicto de declarar disuelto el vínculo matrimonial que los unía, mediante sentencia ejecutoriada, el divorcio puede ser dictado por un juez o un notario.

3. DERECHO DE FAMILIA

La Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos a la familia brindándole protección, las demás normas como el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia otorgan la protección a la familia cuando sus derechos haya vulnerado, por esta razón que el derecho de familia da prioridad a los más necesitados en protección a la

familia nuclear que desempeña un papel fundamental en nuestra sociedad, preocupándose la legislación de resolver los conflictos que se presentan por estas causas.

Entre los que mencionaremos los conflictos que se crean por los derechos relacionados con los menores de edad, los tutelados o adoptados, los recién nacidos hasta la mayoría de edad, los incapaces todos ellos tienen la necesidad de ser protegidos por una norma jurídica que garantice y vele por sus derechos, protegiendo a los más débiles y vulnerables, así como también es veedor de las relaciones y derechos de la familia incluyendo el matrimonio.

Según Pérez determina:

El derecho de familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad... (Pérez, 2010, pág. 21)

Podemos considerar que Derecho de Familia se rige por la normativa que se encuentra velando por el bienestar social protegiendo a los más vulnerables que forman parte de la familia, para que no se vulneren derechos y se cumplan con igualdad de condiciones.

Se puede definir el derecho de familia como parte del derecho civil que norma los conflictos de las relaciones de parejas en especial el matrimonio que es el objetivo en esta investigación.

Según Montserrate define:

El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros. (Montserrate, 2010, pág. 22)

El Derecho de Familia vela por el interés social que va generando protección a la familia y sus integrantes como lo determina la norma suprema y la Declaración de los Derechos Humanos en que el Ecuador forma parte.

El Derecho de Familia lo vinculamos con la normativa del Derecho Civil vigente, siendo este un instrumento para solución de conflictos entre particulares, tomando en cuenta que posee principios como también reglas que se aplican a los ciudadanos en su relaciones familiares e interpersonales y solucionan los problemas que se presentaren.

La investigación determina que el matrimonio se encuentra inmerso en el Derecho de Familia como institución importante regulando los conflictos que provienen de ella.

4. PROCESOS VOLUNTARIOS

La jurisdicción voluntaria fue evolucionando y se desarrolló con la actividad de los tabeliones antecedentes de los notarios.

Con los vocablos “jurisdictio voluntaria” se designaba en Roma y en las prácticas del proceso italiano medieval al conjunto de actos que los órganos de jurisdicción realizaban frente a un solo interesado o por acuerdo de varios interesados que se ponían de acuerdo. (Posperaro, s.f., pág. 11)

Procesos voluntarios tienen como objetivo plasmar la voluntad y consentimiento de las partes interesadas, no tiene litigio alguno, le atribuye la competencia a los jueces para que resuelvan aquellos casos que no posean efectos sobre la cosa juzgada teniendo una formalidad frente a la norma legal, se atribuye la autenticidad que necesita el acto para ser legal y así ser certificado por una autoridad competente que de fe de lo actuado.

Según el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 334 determina los procedimientos voluntarios con la competencia exclusiva de las o los juzgadores y en su numeral 3 hace referencia al divorcio por mutuo consentimiento o terminación de unión de hecho, siempre que haya hijos dependiente, haciendo la aclaración que se sustanciara los asuntos de jurisdicción voluntaria señalando las autorizaciones o licencias y aquellas que en su naturaleza o por razón del estado de las cosas se resuelvan sin contradicción, dejando un camino abierto por cuanto el matrimonio es de naturaleza voluntaria sin tema de conflicto. El Concejo de la Judicatura también ha dado competencia a los notarios para realizar los procesos de divorcios por mutuo acuerdo y legalizar las uniones de hecho con su respectivo procedimiento de disolución por lo que bien pueden otorgarle la competencia a los notarios para que realicen la unión del vínculo matrimonial.

En estos casos el juez no aclara ningún litigio mucho menos habrá consecuencia jurídica sobre lo que deba resolver, llevándose el procedimiento dentro de un juicio meramente formal de una determinada relación jurídica existente.

Los procesos voluntarios no buscan que los funcionarios competentes administren justicia, no existe la contraparte en estos juicios solamente es un interés de la parte solicitante buscando un acto vinculante en derecho.

Estas clases de procesos son realizados no solo por los jueces ya que otros funcionarios públicos lo resuelven como los Notarios, Cónsules debido a la naturaleza que posee.

El matrimonio es voluntario para ambas partes son procedimientos voluntarios que es uno de los requisitos para celebrar el matrimonio.

5. DERECHO NOTARIAL

El Derecho Notarial, es un conjunto de reglas a seguir por el notario ya que regula cada una de las funciones que este provee, estableciendo requisitos y procedimientos de los que forman parte la validez de los actos y contratos que son celebrados en presencia del notario. Podemos decir que esta no es una rama autónoma de derecho, porque depende de otras ramas del derecho, concluyendo que son reglas impuestas a los funcionarios auxiliares de la función judicial.

Martínez determina sobre derecho notaria:

Conjunto de disposiciones legislativas, reglamentarias, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial. (Martínez, 2016, pág. 20)

Al definir al notario decimos que son todos aquellos profesionales del derecho que desempeñan su labor como fedatarios, que posee un conjunto de facultades determinadas en la normativa, realizan actos jurídicos dentro de sus competencias.

Existen varias atribuciones y aspectos legales que se asumen en las oficinas notariales tales como mercantiles, sucesorios, hipotecarios y otros relativos a derecho de familia mostrando que es muy importante la función que realizan los notarios como órganos auxiliares de la Función Judicial. La función notarial por varios años ha catalogado como derecho de la forma o derecho instrumental, pero más reconocido como Derecho Notarial.

Al momento de definir al derecho notarial inmediatamente estaremos incluyendo al notario ya que es el protagonista que desempeña la actividad notarial que se desarrolla en las oficinas notariales. La única finalidad que tiene el derecho notarial es que exista seguridad jurídica y garantizar cada uno de los actos y contratos que son realizados ante los fedatarios.

El derecho notarial se relaciona con varias ramas del derecho como:

El Derecho Civil esta es una de las principales ramas que se usa en el derecho notarial porque en ella podemos encontrar los contratos, obligaciones, regulando así varias instituciones como el matrimonio, las uniones de hecho, particiones de bienes entre otros de las cuales son parte de las facultades dotadas a los notarios de jurisdicción voluntaria por lo tanto se relacionan entre sí.

El Derecho Administrativo está regulada por esta rama, que se vincula con el ámbito tributario porque puede certificar documentos como compraventas, declaraciones juramentadas, traspasos de vehículos entre otros, que requieren que tengan validez certificándose en la notaría aquellos actos o negocios que realizan los interesados.

El Derecho Registral y el derecho notarial tiene como fin la seguridad jurídica, muchas actuaciones que realiza el notario requieren de registro por la autorización que les confiere llegando a los registros públicos.

El Derecho Constitucional en esta rama del derecho se fundamenta en los preceptos jurídicos en las actuaciones del notario para realizar los actos y contratos.

El Derecho Penal se pensará que no tienen relación, pero si existe por cuanto el derecho notarial le da la potestad al notario de autorizar documentos con fe pública recayendo en él la responsabilidad de verificar mediante la ley los documentos presentados y no incurrir en falsedad de documentos evitando hechos punibles que conlleven a una sanción.

Derecho Internacional Público esta rama se la incluye porque los notarios también son considerados para realizar casos diplomáticos y consulares que para cuyo efecto se requiere del derecho notarial.

Derecho Internacional Privado en ocasiones se hace uso de normativa extranjera en los actos y negocios que son conferidos por los Notarios haciendo uso del Derecho Notarial.

La importancia que tiene el Derecho Notarial es que regula y estudia cada una de las actividades de los Notarios, igualmente los instrumentos y procesos que este fedatario realiza, brindando seguridad jurídica a los peticionarios evitando litigios innecesarios garantizándoles validez y eficacia a sus requerimientos.

6. EL NOTARIO

Es el funcionario que se encuentra investido de fe pública garantizando a los ciudadanos seguridad jurídica en sus trámites que se encuentran sometidos a las normas vigentes en el Ecuador.

Badillo determinaba al notario como:

El funcionario público autorizado a dar fe, conforme a las leyes, los contratos y demás actos extrajudiciales, además, el notario es un funcionario público que da fe a los actos a él confiados; y, es el guardador de los documentos públicos. (Romero, 2013, pág. 43)

6.1. ANTECEDENTES DOCTRINARIOS DEL NOTARIO

Durante mucho tiempo las Instituciones Jurídicas se han ido creando, según las necesidades de la comunidad acorde a la sociedad en la que vivimos, brindando soluciones a los diferentes acontecimientos que requieren de la presencia del funcionario sin la existencia de vulneración de los derechos. Los notarios han existido desde la antigüedad permitiendo avances hasta la actualidad.

Los Notarios aparecen por primera vez en la antigua Babilonia donde usaban signos, marcas o señales, para realizar traspaso de inmuebles, los diferentes pueblos hebreos tenían una costumbre muy popular como quitarse un zapato y entregárselo a la persona con quien pactaba un contrato, para que este tenga formalidad de acuerdo con sus costumbres, en los pueblos hebreos los reyes y funcionarios públicos no sabían leer, mucho menos escribir para esto existían varios tipos de los escribas como son: los escribas

reales, los escribas de la ley, escribas del estado y escribas del pueblo, todos ejercían la fe pública sin ser reconocidos como tal. En la Grecia antigua existieron los oficiales públicos que se encargaban de redactar documentos de los ciudadanos, también conocidos como síngraphos y apógrafos encargados de formalizar cada acto, registrar convenciones, tratados públicos y contratos siendo los que notarios los que desempeñaban ese papel. En la antigüedad del Derecho Romano existían dos formas de adquirir la propiedad como es: mancipatio y la in iure cesio, que en esos tiempos tenían el procedimiento oral.

Según Luis Aguilar sobre la res mancipi:

La mancipatio se aplicaba sólo para la adquisición de las cosas denominadas res mancipi y nada más podían utilizarla los ciudadanos romanos, quienes eran los únicos titulares de la propiedad quiritaria. (Aguilar, 2013, pág. 23)

Entonces mancipatio se usaba para adquirir una cosa, efectuando el acto solemne por parte de los escribas, efectuándose con la persona que deseaba adquirir la cosa (bien) en conjunto con el propietario y los testigos.

La in iure cessio consistía en un proceso de reivindicación simulado, a la manera de la legis actio per sacramentum in rem, en el cual, tanto el adquirente-actor, como el enajenante-demandado, se presentaban ante el magistrado (in iure). (Aguilar, 2013, pág. 23)

La in iure cesio (asignación judicial) se realizaba una reivindicación cuando el actor y el demandado, se presentaban ante los magistrados para tomar una decisión de la cosa, en que el reclamante comparecía en calidad de dueño y el demandado no se oponía a la entrega de lo reclamado.

En Roma antigua fue surgiendo una nueva forma para tallar como si fuera documento llamado tablillas, también conocida como tabulae ceratae donde transcribían las declaraciones de los testigos y eran presentados ante la autoridad competente como el juez, para escribir en las tablillas empleaban un punzón y para borrar se hacía con una espátula caliente.

A continuación, como determina (Delgado) consta una lista de los nombres que se le otorgaba a los notarios en la antigua Roma:

- El escriba tenía funciones de depositario de documentos y redactaba decretos y mandatos del pretor.
- El notarii era aquel funcionario que trasladaba a la escritura las intervenciones orales de un tercero y debía hacerlo con exactitud y celeridad.
- El tabularii era el funcionario encargado de hacer las listas de aquellos romanos sujetos al pago de impuestos.
- El tabelión tenía la finalidad de redactar actas jurídicas y los convenios entre los particulares. (2015, pág. 15)

La descripción de cada uno de los funcionarios era de acuerdo a su especialidad, otorgándoles las funciones a los notarios en la época. El derecho justiniano ha realizado una gran compilación del Derecho Romano existiendo varios cambios en el Derecho Civil con el pasar del tiempo fueron adaptándose a cada lugar donde ejercían su función.

En la edad media que va desde el siglo V al XV no existe mayor contenido del Notario, durante este tiempo surgió la caída del occidente, cuya consecuencia fue la pérdida de la Institución del Notariado surgiendo una nueva institución desde dos enfoques como son el público y el privado.

En la época moderna surgió un gran desarrollo del notariado en los países latinos y con muy poca evolución en los países Anglosajones.

6.2. EL NOTARIO EN EL ECUADOR

El antecedente del notario se conserva en el Ecuador, siguiendo su curso de evolución basada en las necesidades que tenía el país sobre la función notarial, el Derecho Notarial ha ido transformándose con el tiempo y acoplándose a cada una de las necesidades de la sociedad y satisfacerlas en cada época. En el periodo colonial con el descubrimiento de América en 1492, aparecieron los primeros Notarios llamados escribanos de armada o de nao, se caracterizaban por documentar cada expedición que realizaban de forma escrita y de manera que fueron aportando al desarrollo del país.

La primera actuación notarial que registra la historia ecuatoriana es la del escribano Gonzalo Díaz de Pineda, quien extendió el acta de fundación de Quito, el año 1534. (Mendoza, 2012)

Fueron registrándose cada uno de los acontecimientos de las épocas por estos escribanos, marcando un hecho trascendental en la historia del país, y con escaso conocimiento de las leyes, siendo designado cada escribano por sectores para que den fe de lo actuado.

Después de haberse realizado estos acontecimientos, los escribanos en el año 1830, cuando nace la República del Ecuador, disponen reconocer a los notarios en la Carta Magna del mismo año incluyéndolos en la normativa.

Con el paso del tiempo y con la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial publicada en el año 1907, se legaliza por primera vez en el Ecuador el sector notarial, pero como esta normativa no tenía la eficacia para el ejercicio de la actividad del Notario, con el decreto Ejecutivo 1404 expedido la Ley Notarial publicada en el Registro Oficial número 158 en el año 1966, la ley hacía énfasis en las funciones del notario y su relación con la fe pública, en los considerandos de esta ley se encuentran los avances obtenidos desde la evolución del Derecho Notarial, y la importancia en la designación que se le da al Notario como figura jurídica con fe pública.

La Ley Notarial ha tenido constantes reformas en el año 2006 y el 2016 en que se concede nuevas facultades a los Notarios como funcionarios públicos.

En la actualidad la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en el artículo 199 y 200 determinan el desempeño de los Notarios y el servicio que brindan a la comunidad, reconociéndolo como funcionario público en la normativa y atribuyéndole la fe pública. El Estado Ecuatoriano dota al Notario de una función, investido de fe pública, llevando a cabo la protocolización y certificando documentos.

6.3 FUNCIÓN NOTARIAL A PARTIR DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

En el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 38 determina quienes integran la Función Judicial y enumera cada uno de sus servidores, en el numeral 5 menciona a los Notarios, Notarias y demás funcionarios auxiliares de la Función Judicial, reconociendo a estos funcionarios como órganos auxiliares para realizar trámites de los individuos, y el artículo 296 ibidem señala sobre el desempeño de la función pública:

Art. 296.- El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia... (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, pág. 93)

Refiere este cuerpo normativo al artículo 38 y el 296 que los Notarios son órganos auxiliares de la Función Judicial estableciendo que dan fe de los documentos públicos y privados, actos que se efectúen en su presencia dando fe de lo actuado, especialmente en casos no contenciosos o también llamados voluntarios que no son litigiosos, siguiendo los parámetros normativos como determina el artículo 297 ibidem, a partir del artículo 298 hasta el 307 encontraremos todas y cada uno de los requisitos que un Notario debe cumplir para ingresar a esta entidad y formar parte de órgano auxiliar de la Función Judicial, los requisitos, la remuneración, duración del cargo, tasas de servicios notariales y deberes de los Notarios.

6.4. FUNCIÓN NOTARIAL A PARTIR DE LA GESTIÓN NOTARIAL EN EL ECUADOR

El Ecuador tiene como figura al notario latino, ubicando en el país al notario en la función pública, para la elaboración de documentos y asesoramiento a los ciudadanos en el ámbito de su competencia, brindándole seguridad jurídica a los clientes evitando cualquier conflicto entre las partes, el servicio que brindan los notarios es a petición de las partes interesadas determinando que no trabajan de oficio sino a petición de partes, esto es lo que diferencia la función que cumplen las notarías.

El servicio notarial funciona en cada cantón según la demanda que tengan sus habitantes y como determine el Consejo de la Judicatura, el Notario es un funcionario legalmente autorizado para dar fe de lo actuado como los actos y contratos, que se otorgan en su presencia, necesariamente los Notarios deben actuar de forma imparcial, con autenticidad en pedagogía jurídica y moral, el funcionario debe advertir a sus clientes sobre las consecuencias de elaboración de los documentos notariales, las asesorías notariales no son privadas, lo que se distingue a los profesionales litigantes del derecho como son los

abogados que asesoran a sus clientes en los tramites voluntarios sin causar interferencia en las funciones del notario fundamentándose en la normatiiva vigente.

La asesoría notarial propiamente dicha ocurre en la etapa predocumental, cuando el funcionario es requerido para instruir, aconsejar o absolver consultas a las partes sin que se causen obligaciones pecuniarias para el compareciente, a menos que la asesoría se traduzca en documentos autorizados por el notario que si ocasiona los denominados derechos notariales previstos en el arancel respectivo. (Romero, 2013, pág. 56)

La asesoría que dan los Notarios la realizan siguiendo los principios morales, actúan en derecho sin afectar a ninguna de las partes al momento de conciliar, se efectúa la asesoría en la fase predocumental para los negocios jurídicos, por otra parte tenemos los documentos privados que requieren del reconocimiento del Notario, proporcionando una asesoría en legalidad y control, las minutas que son realizadas en las notarías por los particulares para solemnizar el acto mediante la escritura pública, la asesoría que efectúan es de acuerdo a la ley y la moral para dar fe de los documentos con eficacia y transparencia.

Según la Ley Notarial Ecuatoriana:

Art. 4.- La función notarial la ejercen en el país exclusivamente los notarios, salvo las disposiciones de leyes especiales. (Asamblea Nacional, 1966, pág. 02)

La función notarial determina que el único encargado de ejecutar esta actividad es el notario y ninguno de los otros funcionarios podrá ejercer este cargo a menos que lo establezca la normativa, el notario ejerce procedimientos voluntarios conforme tienen otros funcionarios públicos como el jefe del Registro Civil, agentes diplomáticos y consulares altamente capacitados que dan fe pública de los actos que realizan por cuanto poseen las mismas competencias.

6.5. EL NOTARIO Y LA FE PÚBLICA

La palabra Notario proviene del latín NOTA que significa; título, escritura o cifra, indicando que los notarios son entes que predominan la fe pública, y certifican las escrituras públicas de actos y contratos que realizan ante ellos, en la antigüedad identificaban sus documentos tallándoles cifras y abreviaturas al final de lo escrito, poco después implementaron sellos o signos junto a las firmas.

Encontraremos una regulación de los servicios y actividades notariales que están considerados en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y demás normativas vigentes.

El Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 170 señala la estructura de los órganos jurisdiccionales, en el artículo 254 determina a los órganos administrativos, como el Concejo de la Judicatura que velará por la administración, vigilancia y disciplina de estos funcionarios, en el artículo 281 *ibidem* establece a los órganos autónomos como la Fiscalía General del Estado.

En la Ley Notarial que se encuentra en vigencia, en el artículo 6 determina que el Notario es poseedor de la fe pública para que autorice los requerimientos de las partes, como son los actos y contratos, estableciendo que tiene fuero y la única autoridad para juzgarlo por actos ilícitos que cometiere es el juez competente.

El notario es un ente público autorizado por el Estado, certificando documentos escritos y autenticando las negociaciones a las que llegan las personas naturales y jurídicas, se reviste de carácter oficial y público para celebrar actos, contratos, y demás documentos que determine la normativa, siendo funcionario público.

Art. 15.- Fe pública. Las servidoras y los servidores públicos relacionados con el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas serán fedatarios de los datos registrales y gozarán de fe pública. (Nacional, Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, 2015, pág. 07)

La fe pública la poseen los funcionarios públicos que tengan relación con el estado civil de las personas: el divorcio, la declaración de uniones de hecho y demás, el matrimonio forma parte de los estados civiles de las personas existiendo la falta de norma expresa al no atribuirle esta competencia a los notarios, también son entes con fe pública que se encuentran capacitados para realizar iguales actos que los funcionarios de la entidad de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación como determina la norma.

El notario realiza el acto a petición de partes interesadas que llegan a su despacho y certifica la documentación, dejando plasmada la voluntad de dichas partes interesadas en un instrumento público, que tiene validez por estar investido de fe pública y autorizado para celebrar actos y contratos haciendo uso de su competencia, considerando que los notarios no perciben un sueldo fijo, reciben honorarios por los servicios que dan a los interesados que acuden a sus despachos.

Según Cabanellas determina:

El Notario es aquel funcionario público que ha sido investido por el Estado de la Fe Pública, mediante la cual le impregna legalidad a los actos jurídicos y actos extrajudiciales que se celebren ante él con el debido respeto al principio de legalidad. Principios Notariales. (Cabanellas, 2014, pág. 258)

Afirma Cabanellas que el Notario es un funcionario público, que el Estado le otorga la fe pública dando legalidad a los actos jurídicos por las potestades que tiene como protocolizar documentos y elevarlos a escritura pública, siempre que sean acorde a la normativa.

Giménez Arnau manifiesta:

El Notario debe ser un egresado de la facultades o escuelas de Derecho o Jurisprudencia del país, y que, a partir de esta legitimación, ejerce una función pública que le ha sido delegada por el Estado, para dar veracidad a los actos inter vivos que se sometan a su arbitrio. (Zambrano, 2017, pág. 19)

El concepto de Giménez se acerca más a la realidad, al Notario se le exige que sea graduado de abogado en la facultad de derecho, afirmando que el Estado le otorga la potestad para celebrar actos y contratos que se den entre vivos con la responsabilidad de conservar los documentos a su cargo.

Peña aduce que:

Funcionario público que autoriza con su potestad fedataria los actos y contratos que determinan las leyes" es el profesional del Derecho encargado de una función pública que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, que conserva los originales y que expide copias que den fe de su contenido. (Romero, 2013, pág. 46)

Mediante este concepto el autor hace referencia a la fe pública que poseen los Notarios del que es imprescindible los documentos a redactar, depositando la confianza en los interesados para que realice la petición mediante la escritura pública con interpretación jurídica, plasmando la voluntad de aquellos peticionarios.

Cada uno de los conceptos se asemejan a la normativa vigente en el país, no existe muchas diferencias, porque el notario debe ser abogado, el cargo debe ser otorgado por el Estado, ser investido de fe pública y los actos se realizan entre vivos, los documentos deben ser protocolizados y elevados a escritura pública para tener validez.

Según los autores de la Jornada Notarial Iberoamericana XIV determina:

Los notarios ni dirimen conflictos, ni declaran, ni acuerdan derechos, siendo su función primordial de dotar de fe pública los hechos pasados en su presencia. (Posperaro, s.f., pág. 08)

Los Notarios tienen un arduo trabajo, actúan con legalidad y moral, también son juzgados por su actuar, son imparciales ante los petitorios que se presenten en su despacho, para cumplir con su misión se recalca que los Notarios no tienen la potestad de solucionar problemas que susciten en el diario vivir.

6.6. COMPETENCIAS DE LOS NOTARIOS

La palabra competencia proviene del latín *competere* que significa conceder o corresponder, la facultad que se confiere a el notario dándole la posibilidad que ejerza su trabajo, permitiéndole cumplir su función fedataria para realizar los documentos públicos auténticos erga omnes.

La esencia única de la competencia de los Notarios es que estos profesionales deben obrar de oficio público dentro de los límites que les son concedidos, para tener validez del documento, este funcionario no puede invadir otras funciones que no les ha sido otorgadas según las normas y la moral.

Artavia y Picado determinan:

La competencia es concebida como la asignación dada por medio de una norma jurídica a un órgano jurisdiccional determinado, para conocer sobre un conjunto específico de pretensiones. (Artavia, s/f, pág. 01)

En cuanto a la competencia que les otorgan a los notarios para ejercer sus funciones y dan fe de lo actuado en su despacho siempre apegados a la ley y la moral, certificando las

actuaciones y pretensiones de las partes interesadas, siendo imparcial al momento de protocolizar los documentos públicos y privados permitiéndoles imponer los principios notariales.

La competencia es asignada a los notarios en ámbito civil porque en las nuevas reformas le atribuyen facultades en procedimiento voluntario que no necesitan de contradicción de las partes y mucho menos una resolución por parte del juez.

El Notario es el especialista en Derecho Notarial que en razón del *ius imperium* que significa derecho de poder o poder del Estado, esta entidad es la que autoriza la investidura a los funcionarios o persona de esta institución, por medio de los órganos estatales dotándolos de fe pública, facultades, atribuciones mediante la Constitución y demás normativas.

La competencia es aquella capacidad suficiente que se le confiere al Notario, la normativa determina que toda persona capaz, exceptuando los que están estipulados en la misma norma, la competencia le da la vuelta a aquel concepto que habíamos tenido por tanto tiempo determinando que la incapacidad es la regla en la que debe regirse el notario, y la capacidad es la excepción, la competencia tiende a estar en la ley y no nacer de la voluntad del notario según como se distribuyan las atribuciones o funciones debe legitimar cada acto jurídico, no puede actuar de oficio.

El Ecuador atribuye facultades y potestades a los notarios en el artículo 18 de la Ley Notarial determinando los casos en el que actúa el fedatario sin la necesidad de invadir otras funciones.

6.7. JURISDICCIÓN DEL NOTARIO

En el concurso de mérito y oposición el Concejo de la Judicatura se encargará de designar a los profesionales que se desempeñarán como Notarios y asignarles en los cantones donde desarrollarán sus funciones, como determina la Ley Notarial en su artículo 7.

El ámbito territorial es considerado para la designación del funcionario que ejerza sus competencias notariales, en el caso de los Notarios este solo puede realizar sus funciones en el cantón o ciudad al que fue designado independientemente de donde sea el bien o materias del acto a celebrar, o lugar de domicilio del interesado, solo debe el notario hacerlo dentro de su territorio en horas laborales a petición de partes.

Las necesidades que tiene cada cantón por la demanda de tramites notariales se resolverán creando otras notarias en lugares estratégicos como determine el Concejo de la Judicatura.

6.8. PRINCIPIOS NOTARIALES

Existe un reconocimiento de principios notariales en el Ecuador y son de vital importancia, que determina la actuación del notario:

1.- **Principio de supremacía constitucional:** las funciones notariales son regidas por la Constitución de la Republica situándonos en la pirámide de Kelsen, continuando con el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y demás leyes que sean necesarias.

2.- **Principio de Asesoramiento:** el Notario debe proporcionar su conocimiento dando las alternativas de cada documento a realizar, prestará asistencia a ambas partes en caso de cláusulas existentes en los documentos.

3.- **Principio de Autenticación:** el notario al momento de emitir un documento con su firma deberá asegurar que son originales entregando al interesado copias certificadas de la escritura pública que realizo.

4.- **Principio de consentimiento e independencia:** los actos que fueron conferidos a los notarios son de jurisdicción voluntaria por lo que las partes o la parte interesada realizarán las peticiones al notario de voluntad sin la existencia de conflictos, asistirán voluntariamente a firmar su contrato o acto a realizar con consentimiento de las partes.

5.- **Principio de Fe Pública:** es la facultad que el Estado confiere al notario para dar veracidad y validez a todos los documentos que realice garantizando seguridad jurídica a los interesados en el documento público.

6.- **Principio de Forma:** las escrituras públicas, actas y demás documentos autenticados en copias y originales deben ser escritos en lenguaje jurídico sin necesidad de ambigüedades, los notarios y trabajadores son expertos en derecho notarial llevan un orden, van acorde con las voluntades de las partes o del peticionario en conjunto con la ley.

7.- **Principio de Imparcialidad:** por ningún motivo el notario debe tener preferencias a ninguna de las partes, a diferencia de los abogados que deben defender los intereses de quien lo contrató, el notario debe velar por la voluntad de las partes ya que estos actos son de carácter voluntario.

8.- **Principio de Inmediación:** requiere primordialmente que el notario este presente para celebrar dicho acto, sobre todo la comunicación es parte fundamental en el documento que va a redactar después de haber escuchado la petición, elaborará la escritura pública, obteniendo el debido fundamento que necesita el cliente para realizar su documento, siempre informándole sobre las consecuencias de cada acto a realizar para que los ciudadanos tomen la mejor decisión a convenir.

9.- **Principio Publicidad:** este principio hace referencia que todos los documentos que el Notario realice serán públicos porque están investidos de fe pública otorgada por el Estado, debemos dejar en claro que los testamentos no pueden ser parte de esos documentos.

10.- **Principio de Objetividad:** es la actividad inicial con la que el Notario recibe a los interesados con inquietudes de diligencias que desean realizar y adecuar el documento a la normativa sin pasar desapercibido el petitorio de las partes, no debe dejarse influenciar por razones internas.

11.- **Principio de Rogación:** los notarios no trabajarán de oficio solo a petición de las partes interesadas, como accionar privado que realizan las personas interesadas en lo peticionado para que el documento tenga validez y eficacia.

12.- **Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica:** Después de haber elaborado el documento escrito el notario procederá a firmarlo y forme parte de las escrituras públicas, certificando que el documento es eficaz y posee validez jurídica dando fe de lo actuado en su despacho cumpliendo con la normativa vigente asegurando que los interesados cumplan con los requisitos del artículo 27 de la Ley Notarial.

13.- **Principio de Unidad de Acto:** para la celebración del acto deben estar presente todos y cada uno de los interesados, el Notario para presenciar lo actuado.

Antes de redactar el documento debe advertirse a los peticionarios cual es el precio del documento a realizar, cuál será el alcance que tendrá el mismo apegándose a la verdad y la justicia en derecho, el notario efectiviza los derechos de los requirentes, se le informa sobre las consecuencias fiscales, tributarias y administrativas que ocasionare el documento en caso de faltar a la verdad. El Notario debe velar por las escrituras públicas que son otorgadas debiéndolas custodiar y conservar en tomos y volúmenes, en caso de requerimiento por parte interesada pueda acceder a los documentos para comprobar que les pertenece, en la actualidad la tecnología es la vía más usada dentro del ámbito de innovación por el que se adquiere copias de lo actuado mediante el sistema notarial.

6.9. ATRIBUCIONES NOTARIALES

En la actualidad los notarios poseen extensas competencias que les fueron conferidas en la última reforma, se dio paso para que realicen divorcios por mutuo consentimiento, liquidación de bienes, declaraciones de unión de hecho donde ambas partes estén de acuerdo en realizar el acto, fueron implementadas entre las atribuciones que poseen jurisdicción voluntaria sin necesidad de pleito entre las partes y se logra que no exista congestión en las Unidades Judiciales empleando eficacia, celeridad en los tramites de los usuarios. En las notarías solo se realizaba escrituras públicas y privadas,

pero con la reforma existente los notarios efectúan actos para unir parejas en unión de hecho que pueden realizarse dentro y fuera de sus dependencias.

En el Ecuador la Ley Notarial ha evolucionado como otras normas, acorde a las necesidades de la ciudadanía, en el año 1996 los legisladores creen oportuno la implementación de otras atribuciones de jurisdicción voluntaria a los notarios, sumándole otras a las ya existentes, en el artículo 18 de la Ley Notarial, implementando el numeral 10 al 18, en el 2006 por reiterada ocasión el legislador extiende nuevas atribuciones a dicho artículo con la promulgación de la ley numero 62 incorporan numerales desde el 19 al 27, en 2014 suman el numeral 28, en el año 2015 entra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos incluyéndoles nuevas atribuciones desde el numeral 29 hasta el 37, por lo tanto se publica la ley reformativa en el año 2016 renovando todas las atribuciones que se habían venido incluyendo, agregando el numeral 38 para complementar las facultades de los notarios en su jurisdicción.

La Ley Notarial Ecuatoriana determina en el artículo 18 sobre las atribuciones de exclusividad de los notarios.

6.10. REFORMAS A LA LEY NOTARIAL

La Ley Notarial Ecuatoriana ha tenido varias reformas en sus artículos para suplir necesidades de la comunidad y evitar el congestionamiento de la vía judicial, dándole la facilidad a los individuos en sus trámites que obtengan celeridad, llevando un debido proceso sin necesidad de existir dilación en los requerimientos.

Los notarios tienen facultades de exclusividad del Estado con jurisdicción voluntaria como determina el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 334 sobre los procedimientos voluntarios de los que hace referencia que debe tratar asuntos de derecho de familia como es el divorcio, uniones de hecho, declaración de voluntad, capitulaciones matrimoniales entre otros que no necesitan de contradicción alguna para resolverse, solicita que las partes acudan con consentimiento voluntario a realizar su trámite.

Entregándole facultades de procedimientos voluntarios para mejorar la celeridad de los procesos determinando que son funcionarios idóneos para realizar estas funciones implementadas a la Ley Notarial.

6.11. PROCESOS NO CONTENCIOSOS

En el transcurso del tiempo el procedimiento no contencioso denominado doctrinariamente como jurisdicción voluntaria, en el Derecho Romano era diferenciada la jurisdicción contenciosa de la voluntaria, la primera se determina que es donde el juez interviene para resolver un conflicto que existe entre dos o más partes y requieren de la intervención de una autoridad para resolver el litigio, mientras que la segunda no necesita objeto de controversia mucho menos solucionar conflictos, es todo lo contrario a la jurisdicción contenciosa.

Por lo tanto, el proceso no contencioso no requiere de solución, ni controversia o conflicto, carece de la cosa juzgada, la competencia que asumen los Notario en jurisdicción voluntaria colabora con las necesidades de la sociedad y descongestiona cada una de las unidades judiciales que se encuentran saturadas causando retrasos en los procesos, mientras que los Notarios asumen sus facultades los individuos se encuentran satisfechos de la atención y la celeridad que se da a los petitorios. No existe la necesidad de promover contiendas entre las partes, no debe existir controversia para proceder con la apertura de un proceso.

En la Jornada Notarial Iberoamérica reconocen que existe distinción entre procesos voluntarios:

Procesos de Jurisdicción Voluntaria a aquellos en los cuales no existe litigio entre las partes, pero que aún continúan dentro de la competencia judicial. (Posperaro, s.f., pág. 25)

En el Ecuador poseemos la jurisdicción voluntaria donde no existe controversia alguna ni objeto de litigio, se realiza con voluntad propia y consentimiento, existiendo esta jurisdicción para la función judicial de igual manera que los notarios podemos distinguir que nos hemos acoplado a las normativas internacionales.

Posperaro distingue a la jurisdicción no contenciosa:

Procesos o Asuntos No Contenciosos a aquellos en los cuales, sin existir controversia alguna entre partes, son atribuidos para su tramitación al Órgano Notarial. (Posperaro, s.f., pág. 26)

En la jurisdicción conferida las Notarías no hay pleito alguno, que requiera de la presencia de una autoridad para resolver, los únicos funcionarios que realizan este trámite son los notarios.

Con estos precedentes el Notario en el Ecuador se le implemento nuevas facultades en tramites no contenciosos y jurisdicción voluntaria entre las que no posee contiendas, litigios y objeto de controversia que con voluntariedad y consentimiento deben estar de acuerdo con el trámite a realizar las partes a convenir.

7. SISTEMA NOTARIAL LATINO

El primer Congreso Internacional se realizó en Buenos Aires el 02 de Octubre de 1948 dando la iniciativa el colegio de escribanos. La Unión Internacional del Notario Latino con sus siglas U.I.N.L. denomina en lo sucesivo unión, siendo el último movimiento que ha tenido mayor acogida y asistencia de los países que han adoptado este sistema.

El estatuto determina que se constituye:

Para promover, coordinar y desarrollar la actividad notarial en el orden internacional con la finalidad de asegurar, mediante la más estrecha colaboración entre los Notariados, su dignidad e independencia para un mejor servicio a las personas y a la comunidad. (Asociación Nacional del Notariado Mexicano, 1986, pág. 173)

Los países de Sudamérica que se han sumado al Sistema Notarial Latino entre los que encontramos a Ecuador, Perú, Colombia, Argentina entre otros, están inmersos en la investigación.

En la jornada XIV Notarial de Iberoamérica en el que se trató el tema de la competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, proponiendo las nuevas incumbencias a los Notarios en los asuntos que no tienen que afrontar litigio alguno.

Las experiencias en Iberoamérica en este vasto campo han sido más que satisfactorias, logrando descongestionar la justicia y acelerar los procesos no contenciosos, sin significar

aumentos de costos a los particulares. (La Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, s.f., pág. 5)

En la Jornada Notarial XIV referencia que los Notarios están facultados para ejercer este tipo de tramites en el que determina que se realizará con factibilidad, detectan que se deben remplazar la jurisdicción voluntaria por asuntos no contenciosos, donde los Notarios poseen competencia sin ningún impedimento, el motivo de vincular este tema es porque dentro de los países que asistieron a la jornada iberoamericana están Colombia, España, Perú y Argentina siendo los países que han asumido el matrimonio civil en sede notarial, y Ecuador forma parte de esta jornada lo que motivo que se asuma el divorcio por mutuo acuerdo y la unión de hecho incorporados en la última reforma a la Ley Notarial vigente, no así el matrimonio que también es voluntario y cumple con todos los requisitos requeridos.

8. MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL INTERNACIONAL COLOMBIA, ESPAÑA, PERÚ Y ARGENTINA

Existe la intervención de los notarios en asuntos o procesos no contenciosos en Iberoamérica entre los que están Colombia, España, Perú y Argentina con distintas normativas que desglosaremos en el transcurso de este trabajo.

8.1. MATRIMONIO ANTE EL NOTARIO EN COLOMBIA

En el Código Civil Colombiano define al matrimonio:

ARTICULO 113. El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente. (Codigo Civil Colombiano, 2018, pág. 31)

Mediante el concepto de matrimonio que encontramos en el Código Civil de Colombia realizamos un estudio comparativo con la legislación ecuatoriana tenemos una similitud textual de la norma, en la de Colombia otorga competencia al notario para efectuar el matrimonio Civil, mientras que en Ecuador otorga facultad al jefe del Registro Civil para que realice el matrimonio y al notario e le da competencia para que realice el procedimiento de divorcio por mutuo acuerdo y unión de hecho.

Colombia fue el primer país en América Latina que tomó la iniciativa de incorporar el matrimonio civil a la competencia de los Notarios, convirtiéndose en ejemplo para los otros países en lo que respecta al avance del Derecho Notarial.

En Colombia implementan el matrimonio civil ante el notario con el decreto 2668 de 1988 el 26 de diciembre, siendo el presidente de la República quien en el ejercicio de sus facultades les confiere atribuciones a los Notarios a través de La Ley 30 de 1987.

Por medio de este decreto es conferido el matrimonio y todos sus efectos al notario, la Ley Notarial de Colombia establece en su artículo 1 realizando la distinción de la competencia de los jueces municipales y los notarios dentro de los que pueden celebrar el matrimonio civil, ellos realizarán una escritura pública del acto a celebrar, deben acudir ante el notario que se encuentre dentro de la jurisdicción de la mujer, por que se tomará como referencia domiciliaria la residencia de la futura esposa, deben ser mayores de edad y si los contrayentes son menores deberán ser con el consentimiento de los padres.

En el artículo 2 *ibidem* define debe formularse un petitorio o escrito personalmente de parte del interesado el mismo que contendrá nombres y apellidos, lugar de nacimiento, edad, ocupación nombre de sus padres y domicilio de los contrayentes, debe realizarse con decisión libre, voluntaria y no poseer impedimento.

Desde el artículo 3 hasta el 10 del mismo cuerpo normativo puntualiza la documentación, como son las copias de nacimiento que fundamentaran que sea mayor de edad también servirá para acreditar el parentesco, en caso de segundas nupcias deberá presentar la sentencia ejecutoriada de divorcio, acta de defunción e inventario en caso de existencia de hijos menores; la publicación de edictos a partir de la presentación de la solicitud se realizará durante cinco días hábiles para poner el aviso o citación que contraerán matrimonio con nombres, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación, domicilio de los contrayentes, y nombres de sus padres; la celebración del acto se dará después de los cinco días de publicado el edicto; el contenido de la escritura de la celebración del matrimonio contiene lo antes mencionado; la inscripción después de autorizada la escritura se procede a realizarla en el Registro Civil; la oposición dará por terminado el trámite del matrimonio a celebrar, deberá constar la oposición juramentada en el documento para justificar la terminación del proceso; la caducidad de la solicitud se

emplea dentro de seis meses que no se ha realizado el matrimonio dándose por terminado el mismo; el matrimonio mediante apoderado deberá estar presente la mujer y el apoderado del varón o viceversa como determina la ley.

Destacaremos que la normativa Colombiana Civil tiene similitud con la legislación Ecuatoriana cuando define al matrimonio, en cuanto a la Ley Notarial celebra el acto matrimonial mediante una solicitud al notario, debiendo buscar la notaría que se encuentre en el domicilio de la mujer para obtener la competencia y así celebrar con procedimiento de celeridad y eficiencia.

8.2. MATRIMONIO CIVIL EN ESPAÑA

En España se ha expedido la ley de jurisdicción voluntaria del año 2015 por lo tanto va reformando el Código Civil Español y la Ley Notarial de este mismo país, en el que se autoriza a los Notarios que celebren el matrimonio en sede notarial.

España reconoce como autoridades que pueden celebrar el matrimonio según el artículo 51 determina la competencia y la constatación del cumplimiento de los requisitos para celebrar el acto solemne posteriormente nombraremos los autorizados mediante el domicilio de uno de los contrayentes:

- 1.- Jueces de Paz o Alcalde del Municipio
- 2.- El Secretario Judicial o Notario a elección competente
- 3.- Funcionario Diplomático o Consular encargado del Registro Civil en el Extranjero

Después de haber expedido esta normativa Española se entrega la potestad a los notarios que deben celebrar el matrimonio civil para que los contrayentes españoles tengan accesibilidad a la agilización de sus trámites sin demoras.

En el caso de España deben tramitar un expediente de los contrayentes donde reflejen no tener impedimentos para realizar el acto solemne sin percance alguno para contraer nupcias esta deberá estar suscrita en un acta de estar aptos para realizar el matrimonio, en el caso que el expediente sea negativo para uno de los contrayentes deberá fundamentarlo mediante el motivo de la negación sea esta por capacidad u otro impedimento.

El Notario deberá escuchar a cada uno de los contrayentes por separado para determinar si están libres de impedimentos y si poseen la capacidad para contraer matrimonio debe realizar diligencia o informes que declaren el domicilio, capacidad y estado civil de los futuros contrayentes, todas estas diligencias deberán ser adjuntadas al acta de inscripción del matrimonio, después de que se haya verificado cada uno de los requisitos podrán celebrar el matrimonio ante el notario de su elección o el mismo que realizo el acta de verificación o aquella autoridad que posea esta potestad dentro de su municipio.

El notario debe leerles la igualdad de derechos y obligaciones a los contrayentes haciendo constar día y hora de la celebración del acto matrimonial, siendo esta afirmada por los contrayentes procederán a firmar los testigos, el notario que dará fe de lo actuado en su presencia estampando su firma, acreditando copia del acta matrimonial el mismo día para que se realice su inscripción en el Registro Civil.

Logrando celeridad en tramites matrimoniales brindándole facilidad a la comunidad española para realizar el acto solemne.

8.3. MATRIMONIO CIVIL PERÚ

Emitieron una propuesta legislativa Peruana en el año 2016 se faculta la realización del matrimonio civil ante el Notario siendo aprobado por la comisión de justicia y mucho después aceptada la reforma al Código Civil Peruano obteniendo una mejor acogida la Ley del Matrimonio Civil en sede notarial.

El matrimonio civil ante el Notario en Perú se otorga mediante la solicitud que se realiza ante el notario de parte de los interesados: los nombres y apellidos de los contrayentes, número de identidad, edad, nacionalidad, profesión y nombre de los padres, cuando uno de los contrayentes tenga segundas nupcias por las siguientes razones; divorciado, viudo debe incorporar la copia certificada de la sentencia o acta de defunción, presentaran testigos que acrediten a los contrayentes para celebrar el matrimonio.

En el caso de este país realizan un aviso con ocho días antes de la celebración del matrimonio civil y deberá el notario publicar en el periódico, después que se haya

realizado las publicaciones y de no existir oposición alguna para que este matrimonio se lleve a cabo se realiza la ceremonia en el día y hora pactados, siempre estas notarias deben contar con el servicio de comparación biométrica de huellas dactilares del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, después de haber identificado a los contrayentes el notario deberá leerles los derechos y obligaciones que asumirán mediante el acto matrimonial, el funcionario encargado preguntará a los peticionarios si están de acuerdo con el acto a realizarse manifestando el deseo de contraer nupcias en presencia de los testigos, siendo aceptada la voluntad de los contrayentes, el notario procederá a realizar el acta que es firmada por los contrayentes, testigos precedidos de la firma del notario, siguiendo con el proceso el notario debe entregar a los casados las copia del acta certificada para su respectiva inscripción en el Registro Civil.

Mediante la investigación del matrimonio civil en Perú podemos encontrar que es un procedimiento similar a los otros países que han asumido esta nueva facultad del notario dándoles a los ciudadanos celeridad en su proceso de nupcias y cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente con el fin de descongestionar la carga de los municipios.

8.4. MATRIMONIO CIVIL ARGENTINA

Argentina es otro país que delegó la facultad del matrimonio civil a los notarios, también idealizaron un proyecto XXXVIII CONVENCION NOTARIAL DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES como tema principal la legitima, convenciones matrimoniales y matrimonio celebrado por instrumento notarial siendo interpuesta por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, realizando un énfasis muy puntual:

La intervención del notario en la celebración del matrimonio civil encuadra dentro de la competencia en los asuntos no contenciosos. (Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires , s.f., pág. 03)

Determinando que el Notario se encuentra dotado de fe pública al igual que el funcionario que se encarga en el Registro Civil es por esto que se menciona la celebración del

matrimonio ante los escribanos, que internacionalmente se han ido sumando varios países y son reconocidos los notarios para tratar los asuntos no contenciosos internacionalmente.

En Argentina los contrayentes deben presentar una solicitud ante los notarios o escribanos donde posee nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, nacionalidad, nombres de los padres y demás generales de ley, después de haber solicitado a el escribano deberá realizar un edicto durante cinco días en un lugar de la notaría que sea visible, si dentro de los días que determina el edicto no se presentase ninguna objeción para que se realice el matrimonio, se llevara a cabo sin contratiempos alguno, pero en el caso de que alguien manifieste algún impedimento para el acto se dará por culminado el trámite.

Al momento de celebrar el acto matrimonial y sea elevado a escritura pública debe contener el acta la fecha en la que se realiza, generales de ley de los contrayentes, la declaración de voluntad, los nombres de los testigos, domicilio y estado civil de los mismos.

En el caso que no se realice el matrimonio en 180 días laborables los escribanos pueden dar por finalizado el trámite sin que esto perjudique en una nueva presentación.

Al momento de realizar el acto matrimonial el Notario leerá los derechos y obligaciones a la pareja, procederán a firmar el acta los contrayentes, testigos y notarios para certificar lo actuado, una vez autorizada esta escritura pública continuarán con el proceso de inscripción en el Registro Civil dentro de 15 días posteriores al acto.

La motivación para que Argentina realice el matrimonio ante los escribanos es para agilizar trámites, con la facilidad de que exista dentro y fuera de las oficinas notariales tratando de incluir a los notarios en actos trascendentes de la vida familiar.

Durante la investigación se incluyen estos países iberoamericanos que son reconocidos internacionalmente por asumir el matrimonio como potestad a los notarios en los que encontramos similitud en el proceso de celebración de nupcias ante los notarios o escribanos y todas fueron incorporadas para bienestar de los ciudadanos, realizando el

tramites con celeridad, eficacia y simplificación logrando descongestionar las instituciones que presidian el acto matrimonial.

Al Sistema Notarial Latino se van sumando más países que implementan el matrimonio civil ante los notarios, siendo de naturaleza no contenciosos donde los funcionarios investidos de fe pública forman parte.

2.2. MARCO LEGAL

2.2.1. LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR del 2008, es la norma jurídica suprema vigente del Ecuador, reemplazó a la Constitución de 1998, fue redactada por la Asamblea Nacional Constituyente seccionando entre 2007 y 2008 y luego siendo sometido a referéndum constitucional, el texto aprobado fue enviado y publicado por el registro oficial, rige desde el 20 de octubre del 2008.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

La carta magna reconoce a todos los tipos de familia, otorgándoles la protección necesaria frente a la sociedad, dándole el efecto legal correspondiente al adquirir derechos y obligaciones entre los conyugues, de tal forma que se establece la unión entre dos personas con las garantías constitucionales que se cimentan en las leyes complementarias, aportando un concepto elemental para el trabajo de investigación.

Art. 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

Art. 199.- Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.

Art. 200.- Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.

La norma Constitucional determina la respectiva clasificación de los órganos jurisdiccionales, entre los que figuran las notarías como órganos auxiliares aseverando la estructura, atribuciones y competencias, reconocidas legalmente. Los servicios notariales son públicos siendo el Concejo de la Judicatura el responsable de implementar cuantas notarías sean necesarias en las diferentes cabeceras cantonales, distinguiendo que los notarios deben cumplir con requisitos académico para ejercer como funcionarios públicos por lo que gozan de fe pública y se les otorga atribuciones, competencias contractuales y de certificación.

2.2.2. CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO es una adaptación de Código Civil Chileno, en Ecuador el Código Civil actual entro en vigencia el 1 de enero de 1961, desde esa fecha ha tenidos dos codificaciones oficiales en 1970 y en el 2005.

Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Art.100.- El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil.

En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos.

Art.104.- Los agentes diplomáticos y consulares del Ecuador en nación extranjera, tienen competencia para la celebración del matrimonio entre ecuatorianos, ecuatorianos y extranjeros, y entre extranjeros domiciliados en la República. Igualmente, los agentes diplomáticos y consulares de naciones amigas, acreditados en el Ecuador, pueden celebrar matrimonio válido de sus connacionales, siempre que la ley del país que los acredita, les confiera competencia. Los matrimonios extranjeros que fijen su domicilio en el Ecuador, están sometidos a las obligaciones que establece este Código, y gozan de los derechos que el mismo concede.

El matrimonio es definido en concepto muy puntual que lo establece el Código Civil ecuatoriano reconociendo que este acto a celebrar se dará en las instalaciones ante la Dirección General del Registro, Identificación y Cedulación, también pueden delegar a otros funcionarios, entre los que se encuentran los agentes diplomáticos y consulares los mismos que son delegados para celebrar el matrimonio con extranjeros permitiendo que el acto nupcial se lleve a cabo con todas las formalidades necesarias.

Art. 106.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a

la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.
Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge.

Art. 107.- Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

La normativa civil determina la disolución del matrimonio y las condiciones que deben cumplir los divorciados al momento de obtener nuevas nupcias, así como los tiempos que deben esperar para iniciar un nuevo vínculo matrimonial. De la misma forma se otorga exclusividad a los notarios para divorciar como establece el COGEP.

Art. 222.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo.

Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

La institución de la unión libre posee los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio las mismas que se llevan a cabo tanto en las notarías como en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, dado que es de procedimiento voluntario, como lo establece la normativa vigente.

2.2.3. CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS fue aprobado el 26 de abril del 2015 por la asamblea general fue publicado el 22 de mayo, mejor conocido por su abreviatura COGEP, es el cuerpo legal ecuatoriano que regula el procedimiento en los procesos judiciales entre partes que corresponden a los juzgados, salas y tribunales de justicia del Ecuador, por su naturaleza se exceptúa de esta regulación los procesos correspondientes al ámbito constitucional, electoral y penal.

Art. 205.- Documento público. Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.

Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.

También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

El Código Orgánico General de Procesos determina cuales son los documentos públicos que los notarios certifican como la protocolización de escrituras públicas, actos y contratos, en este mismo cuerpo normativo van establecidos los procedimientos voluntarios como el divorcio y la unión de hecho de los cuales no deben poseer litigio.

2.2.4. LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES

en el segundo suplemento del registro oficial 684 del 4 de febrero el 2016 se publicó la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles que reemplaza a la Ley General de Registro Civil Identificación y Cedulación de 1976.

La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación

Art. 10.- Hechos y actos relativos al estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones:

8. Los matrimonios.

Art. 11.- Obligatoriedad. La inscripción o registro de los hechos y actos relativos al estado civil e identificación de las personas tienen el carácter de obligatorio en el territorio ecuatoriano

Art. 15.- Fe pública. Las servidoras y los servidores públicos relacionados con el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas serán fedatarios de los datos registrales y gozarán de fe pública.

Art. 52.- Autoridad ante quien se celebra e inscribe el matrimonio. El matrimonio es la unión entre dos personas y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano...

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles se encarga de registrar los matrimonios civiles siendo obligatoria su inscripción en esta institución, identifican a los servidores públicos como veedores de hechos y actos referente a los estados civiles de los

ciudadanos y la normativa, es coherente con artículos del Código Civil del lugar donde se celebra el matrimonio.

2.2.5. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL también conocido como COFJ, existiendo dos debates quedando aprobado por la mayoría de los legisladores, fue publicado en el registro oficial el 9 de marzo del 2009 entrando en vigencia el mismo día.

Art. 38.- Conformación de la Función Judicial. - Integran la Función Judicial:
5. Las notarías y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial; y...

Art. 296.- Notariado. - El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales.

El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.

Art. 297.- Régimen Legal. - El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.

El Código Orgánico De La Función Judicial concuerda con la Constitución de la Republica cuando enumera sus funcionarios entre los que se encuentran los notarios como órganos auxiliares de la función Judicial aseverando que son fedatarios públicos que certifican requerimiento de partes, siendo veedores de hechos que ocurran en su presencia apegándose a la normativa legal.

2.2.6. LEY NOTARIAL ECUATORIANA, en vigencia, fue expedida el 26 de octubre de 1966 y publicada en el registro oficial N° 158 del 11 de noviembre del mismo año, con el nombre de la ley notarial, las reformas más importantes se hayan en el registro oficial suplemento N° 406 de 28 de noviembre del 2006.

La finalidad del derecho notarial es la creación de un instrumento público, con el fin de dar seguridad y garantizar los actos o contratos celebrados ante la presencia del notario e investidos con fe pública.

Art. 4- La función notarial la ejercen en el país exclusivamente los notarios, salvo las disposiciones de leyes especiales.

Art. 6- Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de la Corte.

Art. 18.- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

1.- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo;

2.- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal;

3.- Autenticar las firmas puestas ante el en documentos que no sean escrituras públicas;

4.- Dar fe de la supervivencia de las personas naturales;

5.- Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias producidas por procedimientos o sistemas técnico - mecánicos, de documentos que se les hubieren exhibido, conservando una de ellas con la nota respectiva en el Libro de Diligencias que llevarán al efecto;

9.- Practicar reconocimiento de firmas.

13.- Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales de consumo de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el Notario...

17.- Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorias de poder que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios; y,

22.- Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia...

23.- Proceder a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, para este efecto, sin perjuicio de la facultad jurisdiccional de los jueces de lo civil, los cónyuges o excónyuges, o los convivientes vinculados bajo el régimen de la unión de hecho...

26.- Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil. El Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes...

La ley notarial se encarga de gestionar las funciones notariales que son realizadas únicamente por los notarios, pudiendo ellos celebrar actos y contratos, determinado varias potestades entre las cuales se encuentran tramitar el divorcio por mutuo consentimiento, declaraciones de uniones de hecho entre otros de los cuales son actos sin litigios y se resuelven con voluntariedad.

2.2.7. LEY NOTARIAL ESPAÑOLA fue sancionada el 28 de Mayo de 1862 y es publicada al día siguientes para la entrada en vigencia.

De las actas y escrituras públicas en materia matrimonial

Artículo 51.

1. Los que vayan a contraer matrimonio para el que se precise acta en la que se constate el cumplimiento de los requisitos de capacidad de ambos contrayentes, la inexistencia de impedimentos o su dispensa, o cualquier género de obstáculos para contraer matrimonio, deberán instar previamente su tramitación ante el Notario que tenga su residencia en el lugar del domicilio de cualquiera de ellos.

2. La solicitud, tramitación y autorización del acta se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil y, en lo no previsto, en esta Ley.

Artículo 52.

1. Si el acta fuera favorable a la celebración del matrimonio, este se llevará a cabo ante el Notario que haya intervenido en la tramitación de aquélla mediante el otorgamiento de escritura pública en la que hará constar todas las circunstancias establecidas en la Ley del Registro Civil y su reglamento.

2. Cuando los contrayentes, en la solicitud inicial o durante la tramitación del acta, hayan solicitado que la prestación del consentimiento se realice ante Juez de Paz, Alcalde o Concejal en quien este delegue u otro Notario, se remitirá copia del acta al oficiante elegido, el cual se limitará a celebrar el matrimonio y levantará acta u otorgará escritura pública, según proceda, con todos los requisitos legalmente exigidos.

3. Si el matrimonio se celebrase en peligro de muerte, el Notario otorgará escritura pública donde se recoja la prestación del consentimiento matrimonial, previo dictamen médico sobre su aptitud para prestar éste y sobre la gravedad de la situación cuando el riesgo se derive de enfermedad o estado físico de alguno de los contrayentes, salvo imposibilidad acreditada. Con posterioridad, el Notario procederá a la tramitación del acta de comprobación de los requisitos de validez del matrimonio.

En las normativas notariales de España y Colombia se encuentran contenidos similares, permiten que la celebración del matrimonio civil se realice sin contradicción y con mayor celeridad, eficacia permitiendo descongestionar el Registro Civil de cada país, forman parte del Sistema Notarial Latino el mismo que permite que los notarios puedan realizar varios actos en procedimientos no contenciosos innovando su legislación.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Pater Familia: Padre, no solo como progenitor masculino, sino también como jefe de una familia o grupo, padre de la familia. Según Ulpiano, quien tiene dominio en su casa, aunque no tenga hijos; pues con tal palabra no se designa solamente a la persona más también su derecho.

Ius Civile: En el derecho romano era el conjunto de reglas que regularon las relaciones entre todos los ciudadanos romanos, que fueron conocidos en la antigua roma como quirites, por lo cual el derecho civil es conocido también como derecho quiritaro o derecho de los quirites.

Autenticidad: la circunstancia o el requisito que hace autentica alguna cosa, sello o carácter de verdad que la ley imprime a ciertos actos.

Acto Jurídico: todo hecho productor de efectos para el derecho se denomina hecho jurídico, cuando este hecho precede de la voluntad humana, se denomina acto jurídico.

Conventio in manum: acto por el cual la mujer casada quedaba sometida a la manus del marido o de quien ejerce la patria potestad sobre este, también ingreso a la familia del marido.

Matris Munium: son dos palabras de latín que tomo nombre de matrimonio, que quiere tanto decir en romance como oficio de la madre.

Sígraphos o Apágrafos: eran considerados como verdaderos notarios, cuya principal función consistía en llevar un registro público. Estos sujetos eran muy comunes en la ciudad de Atenas, en la cual no se otorgaba contrato alguno si no se inscribía en el Registro Público llevado por ellos.

Mancipation: En el Derecho Romano de los tiempos clásicos, la *mancipatio* era una venta ficticia realizada entre el enajenante y el adquirente, ante cinco testigos y *librepens*. Debían todos ellos ser púberes y disfrutar del *commercium*.

In iure cesio: En derecho romano era una de las tres formas de transmisión de propiedades y esclavos. Junto a ellas se encontraban la *mancipatio* ritual, que tenía por objeto la transferencia de cosas valiosas.

Legis actio per sacramentum: Es declarativa en general, es decir el juez al final establece un derecho a una de las partes.

Tabulae ceratae: tablas o tablillas de cera, eran unas tablas rectangulares de madera, con un desbaste interior en cada una de sus caras, en la que se vestía de cera fundida que una vez seca, permitía escribir sobre ellas con ayuda de un estilete o un punzón.

Notarii: Material para el estudio de la aparición en la antigüedad de la figura del notario y de su necesidad en la actualidad.

Tabularii: eran funcionarios de la antigua Roma, notarios o contadores, mencionados por primera vez por las edades imperiales, y también llamados por notarios públicos, encargados de documentos públicos, que parecen distinguirse de los *tabeliones*, en sentido de que no tenían nada que ver con la custodia de los registros públicos.

Imperium: En la antigua Roma el *imperium* consistía en el derecho otorgado por el pueblo a los magistrados superiores, para ejercer los supremos poderes judicial, ejecutivo y militar.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación trata sobre el matrimonio civil desde la perspectiva de la competencia que deberían tener los notarios para celebrar dicho contrato, a través del método cualitativo que permite evaluar y analizar los resultados en discusión.

El método cualitativo permitió sintetizar aquellos datos característicos, sociales y jurídicos sobre el matrimonio, el trabajo de investigación se realizó en base al tipo de investigación exploratorio realizando la formulación del problema, se halla la falta de norma expresa en las potestades de los notarios aseverando que estos fedatarios protocolizan el divorcio, la unión de hecho y demás sin objeción alguna, a través del análisis doctrinario y jurídico se da firmeza a la hipótesis planteada sobre la falta de norma expresa que habilite al notario para la celebración del matrimonio.

3.2 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para el trabajo de investigación consideramos la población de la Provincia de Santa Elena estimando un total de 401.178 ciudadanos que comprende entre los tres cantones que conforman la Provincia mediante el censo del INEC 2020, entre los que se encuentran los ciudadanos, abogados de libre ejercicio profesional, Notarios y Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Provincia de Santa Elena sin embargo se tomó como muestra por conveniencia de 50 personas naturales, 50 abogados de libre ejercicio profesional, 5 Notarios y 1 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, se precisa que la población es finita porque se conoce el tamaño de la misma, se ejecutó el instrumento de encuestas y entrevistas realizando un conjunto de preguntas estructuradas dirigidas a los encuestados y entrevistados de las cuales se efectúan 8 preguntas con opción múltiples con el objetivo de conocer su percepción sobre el estudio del matrimonio estudio jurídico a partir de las competencias del notario.

Los métodos que se aplicó fueron el método analítico, deductivo e histórico, la aplicación del método analítico nos permitió analizar la competencia del notario, el matrimonio, las normativas y las nuevas reformas que se han realizado durante estos tiempos la Constitución, Código Civil, y Ley Notarial, estudiándolas a cada una de ellas obteniendo un resultado de las causas y efectos que conciernen por lo que estas normas han venido mejorando con el tiempo y resultando más beneficiosa para la comunidad.

Se realizó el método deductivo ya que encontramos la falta de competencia de los notarios para realizar el matrimonio sin poseer ninguna explicación para que este no se realice en las notarías pese a que en las normas actuales se encuentran reconocidos como funcionarios que poseen fe pública, se analizó las normas vigentes de las que se desprenden un sin número de articulados que determinarán nuestra propuesta de estudio.

El método histórico induce a revisar cada uno de los antecedentes por los que fueron creados y con qué fin hasta la actualidad como es el matrimonio determinando el reconocimiento, protección ante la sociedad y varios cambios que ha tenido con el paso de los años por medio de la Constitución de la República, el antecedente del notario, verificando cual es el motivo por el que aparece en la actualidad, el que fue dotado de fe pública siendo esta historicidad la fundamentación para defender el trabajo de investigación.

3.3 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La información que se recaudó mediante la ciudadanía con las encuesta y entrevistas a 50 personas naturales, abogados de libre ejercicio de la profesión, empleándose el formulario de Google siendo esta la herramienta muy efectiva que se maneja por medio de la tecnología, encontrándose el país con medidas restrictivas a causa de la pandemia COVID 19, aplicándose del mismo modo en la tabulación y la gráfica estadística del programa de Excel que nos ofrece múltiples diseños permitiendo realizarlo de una manera más precisa y eficaz. La información recaudada a 5 Notarios y 1 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación se realizó la entrevista personal acudiendo a las instalaciones de estas entidades tomándose en cuenta las medidas de seguridad requeridas para entrevistar a los funcionarios, mediante el cual se realizó un análisis jurídico de cada una de las opiniones de los funcionarios.

TABLA 1. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE INVESTIGACIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE

VARIABLE	CONCEPTO		
Independiente El Matrimonio	El matrimonio es la unión entre dos personas como establece la normativa en el Ecuador, siendo la creación de la familia en forma representativa ante la sociedad, reconocida en los derechos constitucionales, civiles y patrimoniales.		
DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TIPOS DE INSTRUMENTOS
Derecho de Familia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Institución del matrimonio ▪ Núcleo fundamental de la sociedad 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Conoce usted los procedimientos y formalidades que a la fecha se exigen en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación para la celebración del matrimonio? ▪ ¿Considera usted que los procedimientos para contraer matrimonio actualmente deberían simplificarse u optimizarse para la oportuna y eficiente gestión a los usuarios, indique en qué sentido serían los cambios a realizarse? ▪ ¿Cree usted que se está limitando a los contrayentes en la libertad de elegir otra institución que celebre el acto matrimonial? 	Encuesta
Procesos no contenciosos o voluntarios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Art. 334 del COGEP ▪ Libre consentimiento con igualdad de derechos y obligaciones <ul style="list-style-type: none"> • Jurisdicción voluntaria 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Considera usted que la celebración del matrimonio ante el notario permitirá que los contrayentes, concurren mayoritariamente a celebrar el matrimonio en esta institución? ▪ ¿Cuántos matrimonios civiles usted realizó en el año 2020 en toda la Provincia de Santa Elena? ▪ ¿La capacidad operativa de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación permite brindar una buena atención en la celebración del matrimonio civil? ▪ ¿En la institución a su digno cargo cuantas uniones de hecho se inscribieron en el año 2020 en toda la Provincia de Santa Elena? 	Encuesta

Elaborado por Diana Soriano

TABLA 2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE INVESTIGACIÓN
VARIABLE DEPENDIENTE

VARIABLE	CONCEPTO		
Dependiente Competencias del Notario	La competencia se refiere tanto a la facultad misma, como al ejercicio de dicha cualidad con todo el cumulo de posibilidades, e implica el desarrollo pleno del ejercicio correspondiente. Notarial: que está hecho o autorizado por un notario.		
DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TIPOS DE INSTRUMENTOS
Potestades Notariales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Funcionarios investidos de Fe Pública ▪ Celebración de contratos ▪ Inexistencia del matrimonio como potestad 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Conoce usted que el notario entre sus competencias puede solemnizar declaración de voluntad de la unión de hecho, que tiene los efectos jurídicos similares al matrimonio? ▪ ¿Según su criterio jurídico el notario también puede celebrar el contrato matrimonial? ▪ ¿Como califica usted la atención en las notarías y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en cuanto a tramites que se llevan a cabo en la institución? 	Entrevistas
Código Orgánico de la Función Judicial	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Órgano auxiliar de la Función Judicial (Art. 296) ▪ Régimen Legal (art. 297) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Conoce usted que las notarías realizan divorcios por mutuo consentimiento y uniones de hecho desde el 2019 hasta la fecha? ▪ ¿Cuántas notarías conoce en la Provincia de Santa Elena? ▪ ¿Considera usted que la celebración del matrimonio civil ante el notario le permitirá a la ciudadanía optar por contraer matrimonio? 	Entrevista
Ley Notarial	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nuevas Reformas (art. 18) ▪ Proceso no contencioso ▪ El matrimonio como contrato 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuántos divorcios por mutuo acuerdo, se han tramitado en el año 2020 en la notaría a su digno cargo? ▪ ¿Considera usted que sería de beneficio para la colectividad celebrar matrimonio civil en la notaría a su digno cargo? ▪ ¿La ciudadanía de la Provincia de Santa Elena requiere de un mejor y oportuno servicio que permita la celebración del matrimonio? ▪ ¿Cuántas uniones de hecho se realizaron durante el año 2020? 	Entrevista

Elaborado por: Diana Soriano

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

EI MATRIMONIO: ESTUDIO JURÍDICO A PARTIR DE LAS COMPETENCIAS DEL NOTARÍO, CASO PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020

4.1.1 Encuestas dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional, de la Provincia de Santa Elena

El instrumento denominado guía de encuesta se diseñó con el objetivo de valorar la opinión de los profesionales del Derecho que realizan libre ejercicio de la profesión en la Provincia de Santa Elena, sobre la posibilidad que la norma notarial contemple contraer nupcias civiles en su establecimiento, el mismo que consta de 8 preguntas objetivas dirigida a 50 profesionales empleando los formularios de Google tomándose en cuenta que nos encontramos en una época híbrida por la pandemia del COVID 19, en el cual las medidas restrictivas están vigentes es por esto que se emplea esta forma de encuestar y así justificando 300 profesionales afiliados al colegio de abogados de la Provincia de Santa Elena obteniendo los siguientes insumos:

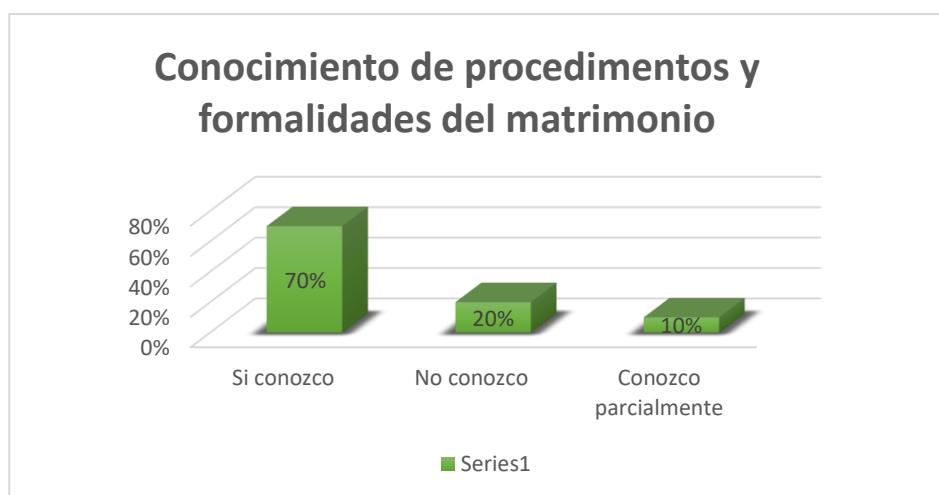
TABLA 3 PREGUNTA # 1

¿Conoce usted los procedimientos y formalidades que a la fecha se exigen en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación para la celebración del matrimonio?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si conozco	35	70%
No conozco	10	20%
Conozco parcialmente	5	10%
Total	50	100%

Elaborado por Diana Soriano

GRÁFICO 1 PREGUNTA # 1



Elaborado por Diana Soriano

El 70% de profesionales encuestados conocen del procedimientos y formalidades que se realizan en el registro civil mientras que el 20% no conoce, y 10 % conoce parcialmente.

En la encuesta realizada a los profesionales del derecho se observa que tienen total y pleno conocimiento en su mayoría de los procedimientos y formalidades de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación acorde en lo que respecta al acto matrimonial, un porcentaje muy reducido conoce parcialmente, y también existen abogados de libre ejercicio que no tienen conocimiento de estos procedimientos verificando que es muy poco los abogados que desconocen.

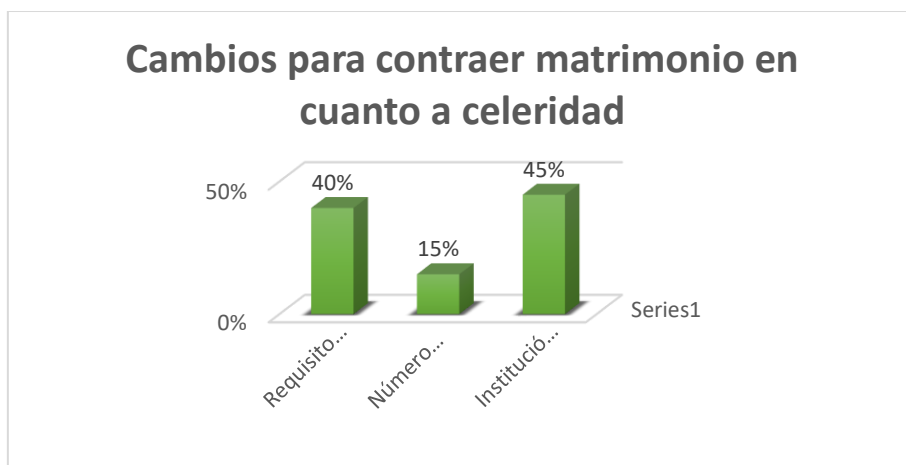
TABLA 4 PREGUNTA # 2

¿Considera usted que los procedimientos para contraer matrimonio actualmente deberían simplificarse u optimizarse para la oportuna y eficiente gestión a los usuarios, indique en qué sentido serían los cambios a realizarse?

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Requisitos de los contrayentes	20	40%
Número de testigos	7	15%
Institución o funcionario que celebra el matrimonio	23	45%
Total	50	100%

Elaborado por Diana Soriano

GRÁFICO 2 PREGUNTA # 2



Elaborado por Diana Soriano

El 45% de los abogados en libre ejercicio opinan que debe cambiar la institución que preside el matrimonio mientras que el 40% mencionan que debe cambiar los requisitos y el 15% dice que debe cambiar el número de testigos. Los encuestados opinan que si debe haber cambios en cuanto a requisitos de los contrayentes y la institución que celebra el matrimonio, permitiendo evidenciar que no se encuentran conformes con la institución que preside el matrimonio provocando malestar en los abogados de libre ejercicio y un porcentaje minoritario piensa que debe cambiar el número de testigos, verificando que existe inconformidad de parte de ellos.

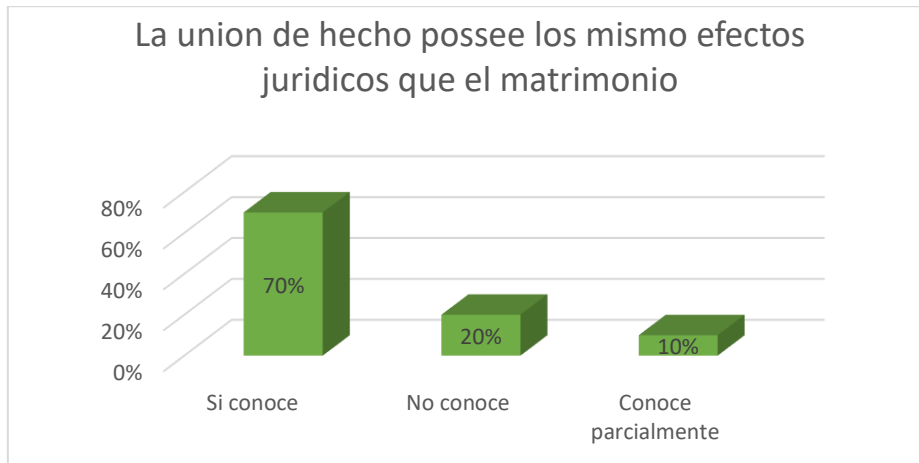
TABLA 5 PREGUNTA # 3

¿Conoce usted que el notario entre sus competencias puede solemnizar declaración de voluntad de la unión de hecho, que tiene los efectos jurídicos similares al matrimonio?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si conoce	35	70%
No conoce	10	20%
Conoce parcialmente	5	10%
Total	50	100%

Elaborado por Diana Soriano

GRÁFICO 3 PREGUNTA # 3



Elaborado por Diana Soriano

El 70% profesionales conoce solemnizan la voluntad de unión de hecho, el 20% no conoce y el 10% conoce parcialmente. En su mayoría los encuetados manifiestan que tienen el pleno conocimiento de que el notario realiza uniones de hecho y este a su vez posee los mismos derechos y obligaciones que el acto matrimonial del cual el Notario es participe, empleándolo en su dependencia sin contra tiempos solemnizando a petición de partes.

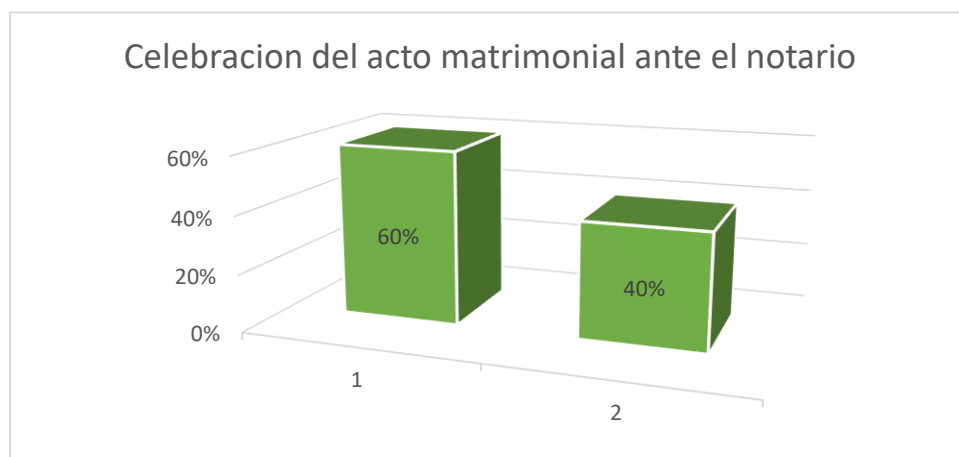
TABLA 6 PREGUNTA # 4

¿Según su criterio jurídico el Notario también puede celebrar el contrato matrimonial?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	60%
No	20	40%
Total	50	100%

Elaborado por Diana Soriano

GRÁFICO 4 PREGUNTA # 4



Elaborado por Diana Soriano

El 60% de abogados encuestados afirman que el notario sí puede celebrar el matrimonio mientras que el 40% opina que no puede. Los profesionales del derecho aseguran que el notario puede realizar el acto matrimonial, aceptan que se realice en las notarías siendo la mayoría de los encuestados los que eligen a los fedatarios para que celebren el acto matrimonial.

4.1.2 Encuestas dirigida a las personas naturales de la Provincia de Santa Elena

El instrumento denominado guía de entrevistas se diseñó planteando el objetivo de valorar la opinión de los de los ciudadanos de la Provincia de Santa Elena a la posibilidad de que se celebre el matrimonio en sede notarial, constaba de 8 preguntas objetivas dirigida a 50 personas empleando los formularios de Google tomándose en cuenta que nos encontramos en una época híbrida por la pandemia del COVID 19, obteniendo los siguientes insumos:

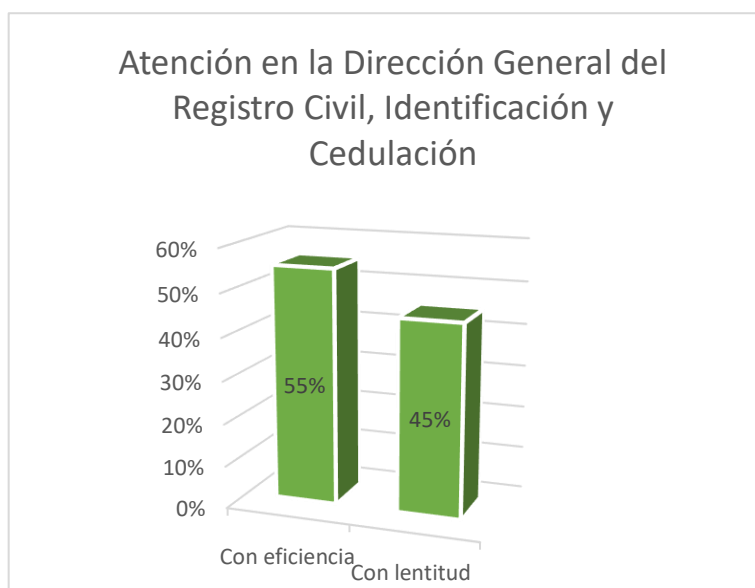
TABLA 7 PREGUNTA # 1

¿Como califica usted la atención en las notarías y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en cuanto a tramites que se llevan a cabo en la institución?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Con eficiencia	28	55%
Con lentitud	22	45%
Total	50	100%

Elaborado por Diana Soriano

GRÁFICO 5 PREGUNTA # 1



Elaborado por Diana Soriano

En la población encuestados el 55% dice que estas instituciones trabajan con eficiencia mientras que el 45% opinan que trabajan con lentitud. Los ciudadanos escogidos para esta encuesta califican a las Notarías y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación que sus trámites a realizar en estas agencias son eficaces en ambas instituciones mientras que la minoría opina diferente, pero se verificó que se encuentran los usuarios satisfechos en cuanto a servicio de ambas instituciones.

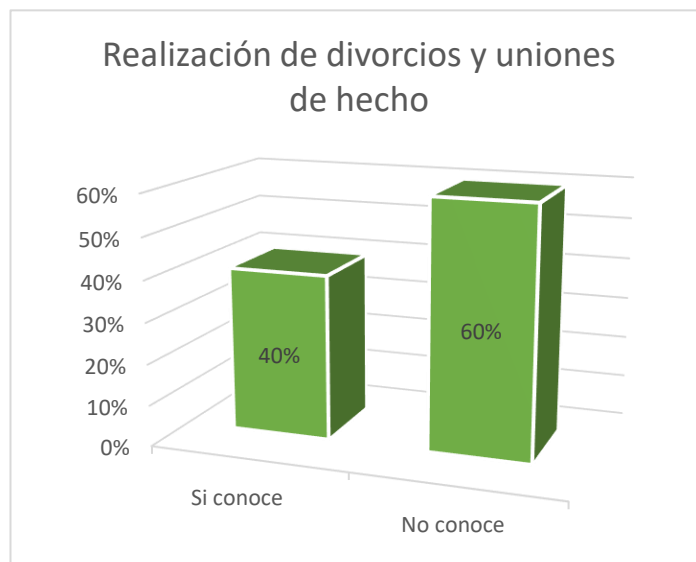
TABLA 8 PREGUNTA # 2

¿Conoce usted que las notarías realizan divorcios por mutuo consentimiento y uniones de hecho desde el 2019 hasta la fecha?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si conoce	20	40%
No conoce	30	60%
Total	50	100%

Elaborado por Diana Soriano

GRÁFICO 6 PREGUNTA # 2



Elaborado por Diana Soriano

El 40% de los ciudadanos encuestados conocen que el notario realiza divorcio y uniones de hecho mientras que el 60% no conoce. La mayoría de la población encuestadas refieren no conocer que las notarías realizan esta clase de tramitación en procedimientos voluntarios, existiendo ignorancia por parte de los ciudadanos sobre las diligencias que realizan los Notarios un grupo minoritario, indica saber que se tramitan en las notarías estos procesos.

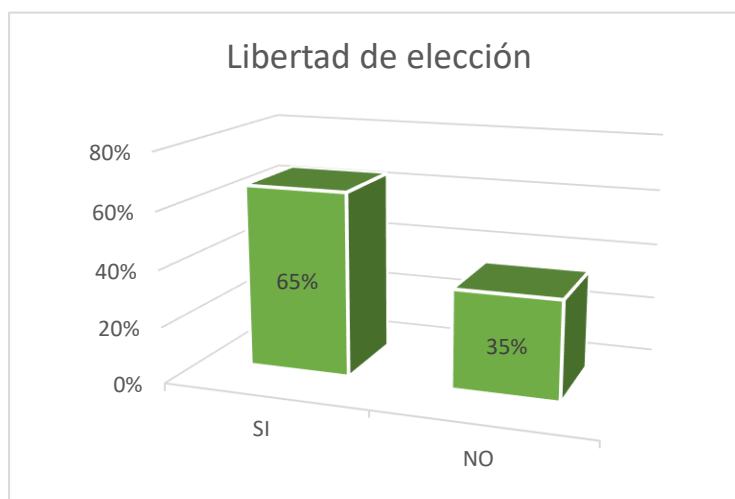
TABLA 9 PREGUNTA # 3

¿Cree usted que se está limitando a los contrayentes en la libertad de elegir otra institución que celebre el acto matrimonial?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	33	65%
NO	17	35%
TOTAL	50	100%

Elaborado por Diana Soriano

GRÁFICO 7 PREGUNTA # 3



Elaborado por Diana Soriano

La pregunta número # 3 que se realizó a la población encuestada, el 65% opina que se limita a los contrayentes en la libertad de elección de otra institución para celebrar el matrimonio mientras que el 35% dice que no.

Los ciudadanos a los cuales se les realiza la encuesta en su mayoría opinan que a los futuros contrayentes no les dan una segunda opción para casarse obligando a las personas a contraer nupcias en el único establecimiento que lo realiza.

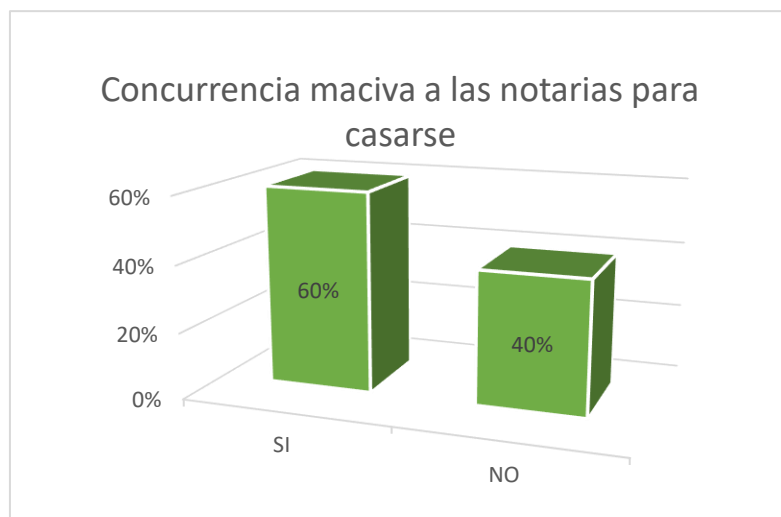
TABLA 10 PREGUNTA # 4

¿Considera usted que la celebración del matrimonio ante el notario permitirá que los contrayentes, concurren mayoritariamente a celebrar el matrimonio en esta institución?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Elaborado por Diana Soriano

GRÁFICO 8 PREGUNTA # 4



Elaborado por Diana Soriano

El 60% de ciudadanos opina que si se celebra el matrimonio ante el notario la gente concurrirá frecuentemente a realizarlo mientras que el 40% opina que no. Un grupo mayoritario de los encuestados opinan que se daría más matrimonios en sede notarial ya que los contrayentes acudirían a las instalaciones para contraer nupcias, aceptando que este acto se solemnice en las Notaría.

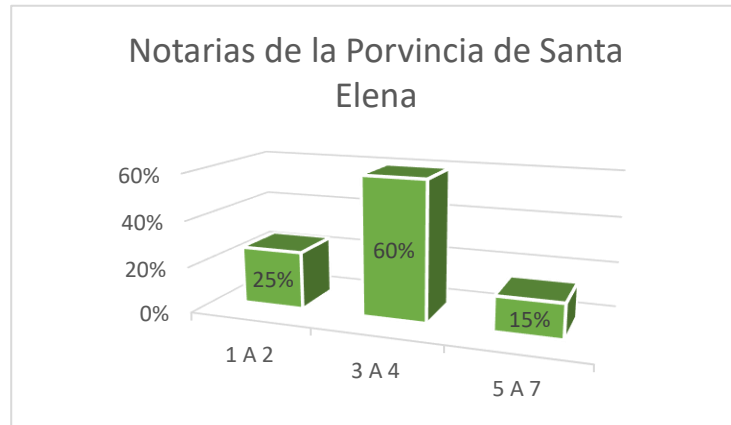
TABLA 11 PREGUNTA # 5

¿Cuántas notarias conoce en la Provincia de Santa Elena?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1 A 2	13	25%
3 A 4	30	60%
5 A 7	7	15%
Total	50	100%

Elaborado por Diana Soriano

TABLA 12 PREGUNTA # 5



Elaborado por Diana Soriano

En la pregunta número # 5 el 60% de los ciudadanos conocen que en la Provincia de Santa Elena existen 3 a 4 notarias mientras que el 25% conoce de 1 a 2 notarias y el 15 % conoce de 5 a 7 notarias. Por los porcentajes que se evidencian los ciudadanos de la Provincia de Santa Elena tienen total desconocimiento que existen siete notarias en todo el territorio de la Provincia ubicadas en Santa Elena 1, Libertad 3 y Salinas 3 realizando su labor y prestando atención a la ciudadanía que requiera de su servicio.

4.1.3 Entrevista

El instrumento denominado guía de entrevistas se diseñó planteando el objetivo de determinar cuál es la percepción ante la posibilidad de otorgarle la competencia a los notarios el matrimonio civil, constaba de 4 preguntas abiertas realizadas a la Ing. Nelly del Roció Balón Magallán Directora General del Registro, Identificación y Cedulación de la Provincia de Santa Elena. Siguiendo los protocolos de bioseguridad que son tomados en cuenta para la entrevista por estar en tiempo de pandemia, la entrevista llevada a cabo se realizó sin grabación ya que fue uno de los requisitos socializados por la secretaria para emplear la misma, también se entregó las preguntas con anticipación ya que se requería de datos estadísticos.

- 1. ¿Cuántos matrimonios civiles usted realizó en el año 2020 en toda la Provincia de Santa Elena?**
- 2. ¿La capacidad operativa de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación permite brindar una buena atención en la celebración del matrimonio civil?**
- 3. ¿Considera usted que la celebración del matrimonio civil ante el notario le permitirá a la ciudadanía optar por contraer matrimonio?**
- 4. ¿En la institución a su digno cargo cuantas uniones de hecho se inscribieron en el año 2020 en toda la Provincia de Santa Elena?**

En la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación se realizaron 750 matrimonios civiles dentro y fuera de las instalaciones de esta prestigiosa institución, en cuanto a la capacidad operativa determinan que realizan una buena atención a los usuarios ya que cuentan con 15 jueces que se encuentran habilitados para celebrar matrimonios en toda las 5 agencias de toda la Provincia de Santa Elena, los notarios podrían solemnizar el matrimonio para las firmas del acto y documentación, pero solo la realiza el juez delegado del registro civil, se inscribieron 46 uniones de hecho en el año 2020 a nivel Provincial.

Llegando a la conclusión que para la directora general el registro civil es muy eficiente ya que cuenta con varios jueces que celebran este acto llevando a cabo una gran cantidad de matrimonios a pesar de que existía restricción por que el país se encuentra en pandemia del covid 19 hasta la actualidad, así mismo registran varias uniones de hecho acto en cual el

notario es el funcionario que las realiza, sin embargo opina que el notario de la misma manera podría realizar los actos matrimoniales.

4.1.3 Entrevista

El instrumento denominado guía de entrevistas se diseñó planteando el objetivo de precisar la percepción de los notarios ante la posibilidad de otorgarle la competencia del matrimonio civil, consta de 4 preguntas abiertas realizadas a los Notarios de la Provincia de Santa Elena. Siguiendo los protocolos de bioseguridad que son tomados en cuenta para la entrevista por estar en tiempo de pandemia.

- 1. ¿Cuántas uniones de hecho se realizaron durante el año 2020?**
- 2. ¿Cuántos divorcios por mutuo acuerdo, se han tramitado en el año 2020 en la notaría a su digno cargo?**
- 3. ¿Considera usted que sería de beneficio para la colectividad celebrar matrimonio civil en la notaría a su digno cargo?**
- 4. ¿La ciudadanía de la Provincia de Santa Elena requiere de un mejor y oportuno servicio que permita la celebración del matrimonio?**

Los Notarios están sujetos a lo que dispone el Concejo de la Judicatura determinó el tiempo de atención a los ciudadanía en las notarías estimando la fecha de fines de marzo para la atención por medio de turnos separados por anticipación, dado que hubo restricciones producidas por la pandemia covid 19, reintegrándose a sus labores de atención a la ciudadanía desde el mes de marzo del 2020 en adelante, durante este periodo hubo un promedio de 25 uniones de hecho 12 divorcios por mutuo consentimiento. Los notarios determinan que, así como pueden disolver el matrimonio sin contra tiempo deberían de obtener la competencia para celebrar el acto matrimonial que es de carácter voluntario, en cuestión de celeridad sería mucho más rápido por las notarías, existiendo comentarios como aquellos que se encuentran en contra de que se realice el matrimonio afirmando que la dirección general del registro civil, identificación y cedulación debe poseer una misma base de datos sobre los estados civiles.

En conclusión los notarios están investidos de fe pública, es por esto que ellos podrían realizar los matrimonios civiles en sus dependencias ya que si cuentan con la atribución para

realizar la unión de hecho dado que, posee los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio pudiendo los notarios disolver el vínculo matrimonial sería capaz de celebrar este acto que es voluntario con mayor celeridad tomando en cuenta que los usuarios deben informarse más sobre los procedimientos que efectivizan los Notarios.

4.3 VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER

La idea planteada en el trabajo de investigación sobre la falta de norma expresa que habilita al notario para la celebración del matrimonio genera congestión en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación restringiendo a los contrayentes a que opte por otra vía legítima para celebrar dicho acto, de tal forma que se pudo verificar mediante los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio profesional varios encuestados estiman necesario que se deben simplificar los requisitos que se solicitan para contraer matrimonio por vía civil. Por otra parte se logró evidenciar que existen criterios divididos en las personas naturales encuestadas, en cuanto al correcto funcionamiento de ambas instituciones, por un lado un grupo menciona estar satisfecho con el servicio que brinda el Registro Civil, mientras que otro grupo opina que las notarías ofrecen un mejor servicio; sin embargo la falta de conocimiento de los ciudadanos sobre las competencias que poseen los notarios corrobora lo mencionado en la entrevista realizada a la Directora General del Registro Civil de la Provincia de Santa Elena que supo manifestar haber realizado un número significativo de matrimonios en medio de una crisis sanitaria lo que saturó las dependencias del mismo.

Por otro lado, la entrevista realizada a los Notarios denota su inconformidad sobre la falta de norma expresa que les otorgue la competencia para celebrar matrimonio en la sede notarial, tal como lo hacen al realizar las uniones de hecho que tiene las mismas atribuciones que un matrimonio celebrado en la institución que consuetudinariamente ha venido efectuando.

En virtud de lo antes mencionado, la falta de la norma expresa para que los notarios puedan celebrar el matrimonio civil en su dependencia con mayor rapidez y certificando estos actos también denominados contrato, deja sin opciones a los futuros contrayentes para decidir donde formalizar su compromiso en caso de congestión de la institución rectora, comprobándose así la idea a defender.

CONCLUSIONES

- El Sistema Notarial Latinoamericano permite que los notarios ejecuten procedimientos no contenciosos entre varios países que forman parte, han logrado efectivizar el matrimonio en sede notarial sin contratiempos, también realizan uniones de hecho, divorcios y estos son en procedimiento no contencioso o voluntario.
- El notario es un funcionario público, también denominado órgano auxiliar de la Función Juridicial, que se encuentra investido de fe pública, capacitado para otorgar seguridad jurídica a los actos y contratos que él certifica.
- Los notarios poseen atribuciones para disolver la unión de hecho y el vínculo matrimonial, solemnizar las uniones de hecho es una competencia exclusiva de los notarios en jurisdicción voluntaria, se enfatiza que estos funcionarios pueden también celebrar contratos a petición de partes.
- La comunidad en la que se desarrolló el trabajo de investigación realizada, determina que se limitan a los usuarios a tener una segunda institución para celebrar el matrimonio, también desconoce en su mayoría cuales son las atribuciones de los notarios que posee para la disolución del matrimonio, realización de uniones de hecho y no tienen conocimiento de cuantas notarias existen en la Provincia.
- La motivación para que países latinoamericanos realicen el matrimonio ante los Notarios es para propiciar el acto solemne, generando descongestionamiento en las oficinas del Registro Civil, a su vez brinda la facilidad de celebrar el acto matrimonial dentro y fuera de las oficinas notariales.

RECOMENDACIONES

- El Ecuador ya es parte del Sistema Notarial Latino, los notarios han adquirido varias atribuciones que le permiten la celebración de la unión de hecho y divorcio, se recomienda otorgarles la oportunidad a estos funcionarios para solemnizar el acto matrimonial y así la ley notarial siga progresando en cuanto a sus atribuciones como lo realizan varios países de Latinoamérica.
- Que se incorpore a su normativa el acto matrimonial como competencia para los notarios siendo este funcionario el que tiene atribuciones en jurisdicción voluntaria porque no existe litigio, sin mayor problema desempeñan su función encomendada por el Concejo de la Judicatura, así como lo realizan los agentes diplomáticos o consulares.
- Autorizar al notario que protocolice el matrimonio que es una función de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación y obtener acceso a la base de datos para inscribir el acta matrimonial que se celebre en su dependencia, de esta forma se estarían brindando una segunda opción a los contrayentes.
- Promover la actividad de los notarios, mediante capacitaciones de las atribuciones que posee, para que la comunidad y abogados en libre ejercicio se informen por los tramites que lleva a cabo el notario con la celeridad que los identifica y así acudan a las dependencias de estas instituciones.
- Solicitar al Consejo de la Judicatura que cumpla con lo que establece la Jornada XIV Notarial de Iberoamérica respecto a la competencia de los notarios, al certificar actos no contenciosos de esta forma se le atribuiría la facultad para celebrar el matrimonio civil en sede notarial o fuera de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

- Abundis, O. (2010). *Matrimonio y Divorcio: Antecedentes Históricos y Evolucion Legislaiva*. Mexico: primera.
- Aguilar, L. (2013). *La Función Notarial*. Universidad Complutense de Madrid.
- Alvira, J. P. (2011). *Manual de Derecho Romano*. Madrid-España.
- Artavia, P. (s/f). Principios Sobre la Competencia. *Master Lex*, 01.
- Asamblea Nacional . (2015). *Código de la Función Judicial* . Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (1966). *Ley Notarial Ecuatoriana* . Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador*. QUITO-ECUADOR: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2014). *Ley Notarial Ecuatoriana*. Quito-Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Civil Ecuatoriano*. Quito-Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2015). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. Quito-Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico General de Proceso*. Quito-Ecuador: CEP.
- Asociación Estatal de Empleados de Notarias FEAPEN. (2016). *Introducción al Derecho Notarial*. UIPAN.
- Asociacion Nacional del Notariado Mexicano. (1986). Estatutos. *Revista de Derecho Notarial Mexicano* , 173-181.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá-Colombia: Pearson.
- Cabanellas. (2014). *Diccionario Juridico Elemental* . Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Perú: Libros de Derecho de Perú.
- Carlos, M. (2011). *Metodología*. México: Limusa.
- Castillo, R. (2015). *Guia Metodológica*. Santa Elena: UPSE.
- Codigo Civil Colombiano. (2018). *Codigo Civil Colombiano*. Republica de Argentina.
- Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires . (s.f.). *XXXVIII Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires* . Buenos Aires .
- Córdova. (18 de Enero de 2020). El Matrimonio en sede Notarial. *Tesis Doctoral*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad Catolica de Guayaquil.
- Delgado, L. (2015). *Entre el Servicio Publico y el Ejercicio Privado*. Quito: Universidad de Postgrado del Estado.
- Depalma Abriendo Surcos. (1997). *Manual de Derecho Notarial*. Buenos Aires: Depalma.

El Comercio. (08 de Agosto de 2020). *Los Matrimonios Civiles Calleron Tres Veces en Pandemia*, pág. 1.

Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: Red Tercer Milenio.

Gonzalo, T. (24 de Mayo de 2017). La Incorporación del Matrimonio Civil Celebrado ante el Notario Modificando el Código Civil Peruano. *Tesis de Maestría*. Tacna, Tacna, Perú.

Larraín, H. (1998). Matrimonio. *Revista de Derecho Volumen IX*, 153-160.

Martínez, J. (2016). *Apuntes del Derecho Notarial Ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudio y Publicaciones .

Martinez, J. (2016). *Introducción al Derecho Notarial*. El Notariado.com.

Mendoza, J. (2012). *Análisis Jurídico de la Ley Reformatoria a La Ley Notarial y su Relación con los Actos y Contratos Notariales Requeridos por los Usuarios en la Notaría Única del Cantón Pallatanga, Durante el Periodo 2012*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.

Molano, E. (s/f). *La Naturaleza del Matrimonio en la Doctrina de Santo Thomas*.

Montserrat, M. (2010). *Derecho de Familia y Sucesiones* . México: Nostra Ediciones .

Nacional, A. (2015). *Código Civil Ecuatoriano*. QUITO: LEXIS.

Nacional, A. (2015). *Ley Organica de Gestion de Identida y Datos Civiles*. Quito: Lexis.

Nacional, A. (15 de 01 de 2017). Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial. *Resolución 216-2017 del Pleno de la Judicatura*. Quito, Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador .

Ordoñez, Y. (26 de Agosto de 2019). El Matrimonio Civil como una de las Atribuciones del Derecho Notarial dadas las Características Jurídicas de la Jurisdicción Voluntaria y las Similares a todo Acto o Contrato. *Tesis*. Guayaquil, Guayas, Ecuador.

Ortega, A. (s/f). Derecho Privado Romano. En A. Pastor, *Manual de Derecho Romano* (págs. 43-50). Madrid .

Pabón, M. (2010). *Derecho Civil*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Perez, M. (2010). *Derecho de Familia y Sucesiones* . Mexico: Cultura Juridica .

Posperaro, G. C. (s.f.). *La Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos*. Argentina.

Prada, M. (s.f.). Del Concepto Jurídico del Matrimonio. *Creative Commons*, 1-38.

Rene, R. (1999). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.

Rojas Donat, L. (2005). Para una Historia del Matrimonio Occidental. *La sociedad romano-germánica. Siglos VI-XI*.

Romero, A. (2013). *El Divorcio por Mutuo Consentimiento en el Derecho Notarial*. Quito: Universidad Católica del Ecuador .

Salerno, K. (2016). Incumbencias Notariales en Materia Matrimonial. *Jornada Notarial Argentina*.

Torres, M. (2020). El Matrimonio ante la Fe del Notario Público. *Péridico Do Núcleo de Estudios e Pesquisas sobre Genero e Direito*, 43-59.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima-Perú: Gaceta Juridica .

Virgilio, R. (2012). Ser y Actuar del Notario. *Méxicana de Derecho*.

Zambrano. (2017). *La Responsabilidad Civil Solidaria del Notario*. Guayaquil: Universidad Católica de Guayaquil.

ANEXOS

ANEXO 1 DECLARACIÓN DE MODALIDAD UIC

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO

FORMATO DE DECLARACIÓN DE LA FORMA DE TITULACIÓN A DESARROLLAR EN LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR 1

Formas de Titulación

- 1) Examen Complexivo
- 2) Proyecto de Investigación

x

NOMBRES Y APELLIDOS: DIANA VICKY SORIANO MORA

CÉDULA DE IDENTIDAD: 092625550-6

TELÉFONO: 0990836821

_E-MAIL: diana.sorianomora@upse.edu.ec (dvgeja_s_m@hotmail.com)

CARRERA A LA QUE PERTENECE: Derecho

La suscrita estudiante de la carrera de Derecho, declara firmemente haber seleccionado libre y voluntariamente su modalidad de titulación, a través de la inducción desarrollada en la asignatura Unidad de Integración Curricular I.

A los 2 días del mes de diciembre del 2020



FIRMA

C.I. 092625550-6

ANEXO 2 ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**



PROYECTO DE INVESTIGACION: EL MATRIMONIO: ESTUDIO JURÍDICO A PARTIR DE LAS COMPETENCIAS DEL NOTARÍO, CASO PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Sírvase responder con un visto en la respuesta, de acuerdo a su criterio.

- **¿Conoce usted los procedimientos y formalidades que a la fecha se exigen en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación para la celebración del matrimonio?**

Si conozco
No conozco
Conozco parcialmente

- **¿Considera usted que los procedimientos para contraer matrimonio actualmente deberían simplificarse u optimizarse para la oportuna y eficiente gestión a los usuarios?**

Si
No

- **De acuerdo a su respuesta anterior indique en qué sentido serían los cambios a realizarse:**

requisitos de los contrayentes

número de testigos

institución o funcionario que celebra el matrimonio

- **¿Conoce usted las competencias que de acuerdo a la Ley Notarial tiene el notario?**

Si conoce

No conoce

Conoce parcialmente

- **¿Conoce usted que el notario entre sus competencias puede solemnizar declaración de voluntad de la unión de hecho, que tiene los efectos jurídicos similares al matrimonio?**

- Si conoce

- No conoce

- Conoce parcialment

- **¿Según su criterio jurídico el notario también puede celebrar el contrato matrimonial?**

si

no

- **¿Conoce usted que desde el año 2019 el notario tiene competencia para tramitar divorcios de mutuo consentimiento?**

Si conozco

No conozco

Conozco parcialmente

- **¿Considera usted que la celebración del matrimonio ante el notario permitirá que la ciudadanía, concurra mayoritariamente a celebrar el matrimonio?**

Si

No

ANEXO 3 ENCUESTA DIRIGIDA A LAS POBLACIÓN PROVINCIA DE SANTA ELENA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**



PROYECTO DE INVESTIGACION: EL MATRIMONIO: ESTUDIO JURÍDICO A PARTIR DE LAS COMPETENCIAS DEL NOTARÍO, CASO PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020

ENCUESTA DIRIGIDA A LAS POBLACIÓN PROVINCIA DE SANTA ELENA

Sírvase responder con un visto en la respuesta, de acuerdo a su criterio.

1. ¿Como califica usted la atención en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en cuanto a tramites que se llevan a cabo en la institución?

Con eficiencia

Con lentitud

2. ¿Cómo calificaría usted los tramites que realizan los notarios en sus dependencias?

Con Eficiencia

Con Lentitud

3. ¿Conoce usted que las notarías realizan divorcios por mutuo consentimiento y uniones de hecho desde el 2019 hasta la fecha?

Si conozco

No conozco

Conozco parcialmente

4. ¿Si le dieran a elegir en que institución casarse cuál sería su respuesta?

Notaria

Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

5. ¿Cree usted que se está limitando a los contrayentes en la libertad de elegir otra institución que celebre el acto matrimonial?

Si

No

6. ¿Considera usted que la celebración del matrimonio ante el notario permitirá que los contrayentes, concurren mayoritariamente a celebrar el matrimonio en esta institución?

Si

No

7. ¿Usted estaría de acuerdo que el matrimonio se celebre en la notaria para mayor rapidez?

Si

No

8. ¿Cuántas notarias conoce en la Provincia de Santa Elena?

1-2

3-4

5-7

**ANEXO 4 ENTREVISTA A LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE
SANTA ELENA.**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA
SALUD**



CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACION EL MATRIMONIO: ESTUDIO JURÍDICO A
PARTIR DE LAS COMPETENCIAS DEL NOTARÍO, CASO PROVINCIA DE
SANTA ELENA, AÑO 2020**

**ENTREVISTA A LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**

Sírvase responder las siguientes preguntas

**1. ¿Cuántos matrimonios civiles usted realizó en el año 2020 en toda la
Provincia de Santa Elena?**

**2. ¿La capacidad operativa de la Dirección General del Registro Civil,
Identificación y Cedulación permite brindar una buena atención en la
celebración del matrimonio civil?**

**3. ¿Considera usted que la celebración del matrimonio civil ante el notario le
permitirá a la ciudadanía optar por contraer matrimonio?**

**4. ¿En la institución a su digno cargo cuantas uniones de hecho se inscribieron
en el año 2020 en toda la Provincia de Santa Elena?**

ANEXO 5 ENTREVISTA A LOS NOTARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**



PROYECTO DE INVESTIGACION EL MATRIMONIO: ESTUDIO JURÍDICO A PARTIR DE LAS COMPETENCIAS DEL NOTARÍO, CASO PROVINCIA DE SANTA ELENA, AÑO 2020

ENTREVISTA A LOS NOTARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA
sírvasse responder las siguientes preguntas

5. ¿Cuántas uniones de hecho se realizaron durante el año 2020?

6. ¿Cuántos divorcios por mutuo acuerdo, se han tramitado en el año 2020 en la notaría a su digno cargo?

7. ¿Considera usted que sería de beneficio para la colectividad celebrar matrimonio civil en la notaría a su digno cargo?

-¿La ciudadanía de la Provincia de Santa Elena requiere de un mejor y oportuno servicio que permita la celebración del matrimonio?


**ANEXO 6 ENTREVISTA A LA AB. KARLA SAN ANDRES FUENTES
NOTARIA DE LA NOTARIA PRIMERA DE LA LIBERTAD**



**ANEXO 7 ENTREVISTA AL AB. MARCELO MENA NOTARIO DE LA
NOTARIA TERCERA DE LA LIBERTAD**






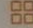
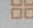







ANEXO 8 CERTIFICADO DEL SISTEMA URKUD

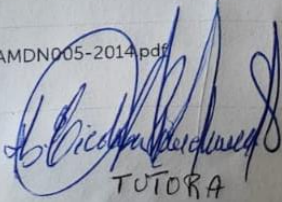


Document Information

Analyzed document	URKUND-DIANA SORIANO.docx (D112326369)
Submitted	9/10/2021 6:27:00 AM
Submitted by	PANCHANA SUAREZ NICOLASA GENOVEVA
Submitter email	npanchanas@upse.edu.ec
Similarity	6%
Analysis address	npanchanas.upse@analysis.orkund.com

Sources included in the report

SA	TESIS FINALMATRIMONIO NOTARIAL.docx Document TESIS FINALMATRIMONIO NOTARIAL.docx (D40494664)	 1
W	URL: https://docplayer.es/amp/88821868-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes.html Fetched: 6/24/2020 5:08:49 AM	 1
SA	CORDOVA MIGUEL.docx Document CORDOVA MIGUEL.docx (D60287690)	 9
SA	CHAVEZ ABRIL, ANDREA.doc Document CHAVEZ ABRIL, ANDREA.doc (D40820423)	 3
SA	marcoteorico (Autoguardado) (2).docx Document marcoteorico (Autoguardado) (2).docx (D40618189)	 6
SA	MENDOZA EDUARDO.docx Document MENDOZA EDUARDO.docx (D60287796)	 4
W	URL: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5870/1/T-UCE-0013-Ab-040.pdf Fetched: 12/23/2020 9:35:59 PM	 3
W	URL: https://docplayer.es/14738048-Matrimonio-y-divorcio-antecedentes-historicos-y-evolucion-legislativa.html Fetched: 9/10/2021 6:28:00 AM	 3
W	URL: http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8280/1/FJCS-DE-721.pdf Fetched: 1/28/2021 5:49:46 PM	 2
W	URL: https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8717/1/Sonia%20Paulina%20Cabrera%20Abarca.pdf Fetched: 1/27/2020 3:14:00 AM	 2
W	URL: http://45.238.216.28/bitstream/123456789/3191/1/TUAMDND05-2014.pdf Fetched: 12/7/2020 8:35:17 PM	 1
SA	ALTAMIRANO MARIA ELENA.docx Document ALTAMIRANO MARIA ELENA.docx (D59620153)	 3



TUTORA

ANEXO 9 REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL, INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL 216-2017



216-2017

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento regulará el funcionamiento y administración del sistema notarial integral, en relación al sistema informático, tarifas de servicios notariales, porcentajes de participación al Estado y régimen disciplinario aplicable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de este reglamento, comprende a todas las notarías a nivel nacional.

TÍTULO II DEL SISTEMA INFORMÁTICO NOTARIAL

CAPÍTULO I OBJETO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.- Sistema Informático Notarial (SIN).- El Sistema Informático Notarial es una herramienta diseñada para el registro, control y verificación de la información que debe ser utilizada por los notarios a través de la página web del Consejo de la Judicatura.

Son usuarios de este sistema los notarios, y las personas a quienes estos deleguen, a través de la creación y asignación de roles en el Sistema Informático Notarial.

Artículo 4.- Objeto del Sistema Informático Notarial.- El Sistema Informático Notarial tiene como objeto:

- a) Permitir el registro, control y verificación de la información de los actos, contratos, certificaciones, inscripciones y diligencias notariales generadas en cada una de las notarías en su celebración y otorgamiento; los mismos que constan en los libros de protocolo, diligencias, inscripción de arrendamientos, certificaciones, en el de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley;
- b) Ejecutar la parametrización (configuración técnica de la herramienta) del sistema, de las tarifas notariales y porcentajes de participación al Estado, que son aprobadas mediante resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, con el fin de estandarizar la información para todas las notarías a nivel nacional;

3

hidrocarburos, u otros contratos relacionados, la tarifa se fija de acuerdo al valor de la cuantía del contrato, de conformidad con la tabla 7 contenida en el anexo 1 de este reglamento. Estos contratos tienen la obligatoriedad de tener cuantía determinada.

Artículo 56.- Declaración juramentada que justifique la baja de inventarios.- Por autorizar el otorgamiento de la declaración juramentada que justifique la baja de inventario se fija la tarifa de acuerdo a la tabla 4 contenida en el anexo 1 de este reglamento.

CAPÍTULO III ACTOS, CONTRATOS Y DILIGENCIAS NOTARIALES CON CUANTÍA INDETERMINADA

Artículo 57.- Concesiones y titulaciones.- En escrituras o protocolizaciones de resoluciones de concesión de minas, se fija una tarifa equivalente al trescientos por ciento (300%) de un Salario Básico Unificado.

En escrituras o protocolizaciones de resoluciones de concesión de frecuencias de radio y televisión, se fija una tarifa equivalente al trescientos por ciento (300%) de un Salario Básico Unificado. Para el caso de escrituras o protocolizaciones de concesiones de radio y televisión comunitarias se fija una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado.

Para las demás concesiones y titulaciones que realicen los organismos del Estado, con cuantía indeterminada por escritura o protocolización se fija una tarifa equivalente al trescientos por ciento (300%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 58.- Garantía económica.- Por la escritura pública de garantía económica de personas jurídicas, se fija una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado.

Por la escritura pública de garantía económica de las personas naturales, se fija una tarifa equivalente al quince por ciento (15%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 59.-Acuerdos transaccionales.- Por acuerdos transaccionales en el que intervengan personas jurídicas, se fija una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado.

En acuerdos transaccionales entre personas naturales, se fija una tarifa equivalente al quince por ciento (15%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 60.- Fideicomisos mercantiles.- Por la escritura de constitución de fideicomiso, adhesión, terminación y encargos fiduciarios, se fija una tarifa equivalente al cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado por cada foja matriz (anverso y reverso).



Las escrituras de cesión de derechos fiduciarios, tendrán una tarifa del diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado, por foja matriz.

Artículo 61.- Restitución fiduciaria.- Por la escritura de restitución fiduciaria que se realice al constituyente cuando no se haya cumplido el objeto del contrato, se fija una tarifa equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del Salario Básico Unificado.

Artículo 62.- Cancelación de hipoteca.- Por la escritura de cancelación de hipoteca, se fija una tarifa equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 63.- Cesión de derechos hipotecarios con cuantía indeterminada.- Por la escritura de cesión de derechos hipotecarios con cuantía indeterminada, se fija una tarifa equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 64.- Cancelación de contrato de prenda.- Por la cancelación de contrato de prenda, se fija una tarifa equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 65.- Levantamiento de protestos.- Para diligencias referentes a levantamiento de protestos, se fija una tarifa equivalente al cien por ciento (100%) de un Salario Básico Unificado.

En este valor se encuentra incluida su protocolización.

Artículo 66.- Reconocimiento o autenticación de firmas.- Por el reconocimiento o autenticación de firmas, se fija una tarifa equivalente al tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado, por firma. El ejemplar que reposará en el libro de diligencias de la notaría no tiene costo adicional.

Artículo 67.- Registro de firmas de funcionarios y representantes legales de personas jurídicas.- Por el registro de firmas de funcionarios y representantes legales de personas jurídicas, se fija una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado.

La certificación de la firma registrada en los documentos referidos, tendrá una tarifa equivalente al cuatro por ciento (4%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 68.- Oficios, avisos o carteles previstos en la ley.- Por conferir oficios, avisos o carteles exclusivamente previstos en la ley, se fija una tarifa equivalente al uno punto treinta por ciento (1.30%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 69.- Razones y marginaciones.- Por cada marginación que se anote en la matriz, así como por cada razón que se anote en los testimonios o copias certificadas de las escrituras, se fija una tarifa equivalente al cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado.

Por el concurdo o razón que se anote en las copias de archivo (a partir de la tercera o cuarta copia según corresponda), se fija una tarifa equivalente al uno punto cuarenta por ciento (1.40%) de un Salario Básico Unificado, salvo las excepciones determinadas en este reglamento.

Las razones marginales solicitadas de oficio por la Superintendencia de Compañías o de cualquier entidad pública, no tendrán ningún costo, así como la razón que consta en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley Notarial y la razón marginal de revocatoria de poder, mandato o procuración judicial cuando dicha revocatoria se realice en la misma notaría donde fue otorgado el poder, mandato o procuración judicial.

Artículo 70.- Aclaratoria, ampliatoria, modificatoria, rectificatoria y ratificatoria.- Por la escritura de aclaratoria, ampliatoria, modificatoria, rectificatoria y ratificatoria de un contrato, se fija una tarifa equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado, siempre y cuando no afecte la cuantía del contrato original.

En los casos en que refiere al incremento de cuantía se estará conforme a la tabla 1 contenida en el anexo 1 de este reglamento.

Artículo 71.- Ratificación o aceptación de compra a través de agencia oficiosa.- Por la ratificación o aceptación de compra a través de agencia oficiosa, se fija una tarifa equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 72.- Resciliación.- Por la escritura de resciliación de un contrato, se fija una tarifa equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 73.- Protocolización de documentos públicos o privados.- Por la protocolización de documentos públicos o privados que se realice por disposición de la ley, por orden judicial o a solicitud de parte, se fija una tarifa equivalente al tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado, por cada foja matriz (anverso y reverso) del documento que se protocolice.

Por la protocolización de planos, se fija una tarifa equivalente al cuatro por ciento (4%) de un Salario Básico Unificado.

Se exceptúa el caso de las protocolizaciones de concesiones y titulaciones.

Por la protocolización de la resolución de adjudicación realizada por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda establecida en la *"Ley de Legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseesionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y el Triunfo"* se fija la tarifa de cinco Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.00) sin perjuicio del número de fojas.

Artículo 74.- Certificación de documentos.- Por la certificación de cada foja (anverso y reverso) de fotocopias certificadas y de documentos exhibidos en

original se fija como tarifa un dólar con setenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD \$1.79).

Por la certificación de cada plano exhibido en original o fotocopias certificadas se fija la tarifa de tres Dólares de los Estados Unidos de América. (USD \$ 3.00) sin perjuicio de la fotocopia.

Artículo 75.- Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico.- Por la certificación de documentos materializados desde página web o cualquier documento en soporte electrónico, se fija la tarifa de dos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$2.00) por foja (anverso y reverso), de la cual se conservará un ejemplar en el Libro de Certificaciones.

Exceptúese la consulta establecida en la Disposición General Primera de este reglamento.

Artículo 76.- Certificación electrónica de documentos desmaterializados.- Por la certificación electrónica de un documento desmaterializado, se fija la tarifa de diez Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.00) por foja (anverso y reverso). El respaldo electrónico de la información no tendrá costo adicional.

Exceptuase la desmaterialización realizada en el Procedimiento Simplificado de Constitución de Compañías en Línea.

Artículo 77.- Certificación electrónica de documento electrónico.- Por la certificación electrónica de un documento electrónico original con firma electrónica, se fija la tarifa de cinco Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.00) por foja (anverso y reverso).

Artículo 78.- Capitulaciones matrimoniales u otro acto similar en la unión de hecho.- Por las capitulaciones matrimoniales u otro acto similar en la unión de hecho, se fijan una tarifa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 79.- Unión de hecho.- Por solemnizar la declaración de los convivientes sobre el reconocimiento de unión de hecho, se fija una tarifa equivalente al diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 80.- Disolución de la sociedad conyugal o disolución de la sociedad de bienes en la unión de hecho.- Por la disolución de la sociedad conyugal, o la disolución de la sociedad de bienes se fija una tarifa equivalente al treinta y cuatro por ciento (34%) de un Salario Básico Unificado, en este valor no se encuentra incluida la tarifa por el reconocimiento de firmas establecido en la ley notarial.

En este valor está incluida la protocolización del trámite realizado.



Artículo 81.- Divorcio por mutuo consentimiento.- Para el divorcio por mutuo consentimiento, se fija una tarifa equivalente al treinta y nueve por ciento (39%) de un Salario Básico Unificado, en este valor no se encuentra incluida la tarifa por la declaración juramentada y el reconocimiento de firmas establecidos en la ley notarial.

En este valor está incluida la protocolización del trámite realizado.

Artículo 82.- Terminación de unión de hecho.- Por la terminación de unión de hecho se fija una tarifa equivalente al treinta y nueve por ciento (39%) de un Salario Básico Unificado, en este valor no se encuentra incluida la tarifa por la declaración juramentada y el reconocimiento de firmas establecidos en la ley notarial.

En este valor está incluida la protocolización del trámite realizado.

Artículo 83.- Autorización de salida del país.- Por el otorgamiento de la autorización de salida del país de cada niño, niña o adolescente, se fija una tarifa equivalente al cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado.

Artículo 84.- Insinuación para la donación.- Por la insinuación para la donación, se fija una tarifa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un Salario Básico Unificado.

El acta de insinuación incluirá las declaraciones del titular de dominio con intervención de dos testigos.

En este valor está incluida la protocolización del trámite realizado.

Artículo 85.- Posesión efectiva.- Por la posesión efectiva, se fija una tarifa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un Salario Básico Unificado.

En los casos en que esta diligencia notarial se requiera para retiro de montepíos y beneficios de la Seguridad Social, cuentas de ahorros, corrientes, pólizas y demás títulos valores; para los beneficiarios del sistema público para pago de accidentes de tránsito; y, para acceder al bono de desarrollo humano, se fija una tarifa equivalente al cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado.

El acta de posesión efectiva incluirá las declaraciones de quienes se creyeren con derecho a la sucesión.

En este valor está incluida la protocolización del trámite realizado.

Artículo 86.- Testamentos.- Para el otorgamiento de testamentos, se fijan las siguientes tarifas:

1. Testamento abierto, se fija una tarifa equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de un Salario Básico Unificado; y,

